

BOLETIN OFICIAL



PROVINCIA DE SALTA

AÑO LXIV — Nº 9.207 EDICION DE 24 PAGINAS APARECE LOS DIAS HABILES	Salta, 7 de febrero de 1973	Correo Argentino SALTA	TARIFA REDUCIDA CONCESION Nº 3/18 Reg. Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 1.107.931
HORARIO <hr/> Para la publicación de avisos en el BOLETIN OFICIAL Regirá el siguiente horario: LUNES A VIERNES de 8 a 11.30 horas	Mayor (R.E.) RICARDO J. SPANGENBERG Gobernador Dr. VICTOR MUSELI Ministro de Gobierno Ing. RAFAEL LUIS SOSA Ministro de Economía Sr. LUCIO CORNEJO ISASMENDI Ministro de Bienestar Social		DIRECCION Y ADMINISTRACION ZUVIRIA 536 TELEFONO Nº 14780 <hr/> EDDY OUTES Director

Artículo 1º — A los efectos de su obligatoriedad, según lo dispuesto por el Art. 2º del Código Civil, las Leyes, Decretos y Resoluciones, serán publicados en el Boletín Oficial. Artículo 2º — El texto publicado en el Boletín Oficial será tenido por auténtico. (Ley 4337).

Decreto Nº 8.911 del 2 de julio de 1957.

Art. 6º — a) Todos los textos que se presenten para ser insertados, deben encontrarse en forma correcta y legibles a fin de subsanar cualquier inconveniente que pudiera ocasionarse en la impresión, como así también debidamente firmados. Los que no se hallen en tales condiciones serán rechazados.

Art. 11. — La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados, a fin de poder salvar en tiempo oportuno, cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos.

Art. 13. — **SUSCRIPCIONES:** El Boletín Oficial se envía invariablemente por correo, previo pago del importe de las suscripciones en base a las tarifas respectivas.

Art. 14. — Todas las suscripciones, comenzarán a regir invariablemente el primer día hábil del mes siguiente al de su pago.

Art. 15. — Estas deben ser renovadas dentro del mes de su vencimiento.

Art. 18. — **VENTA DE EJEMPLARES:** Manténiéndose para los señores avisadores en el Boletín Oficial, la tarifa respectiva por cada ejemplar de la citada publicación.

Art. 37. — Los importes abonados por publicaciones, suscripciones y venta de ejemplares, no serán devueltos por ningún motivo, ni tampoco será aplicado a otro concepto.

Art. 38. — Quedan obligadas todas las reparticiones de la Administración Provincial, a coleccionar y encuadernar los ejemplares del Boletín Oficial, que se les provea diariamente debiendo designar entre el personal a un funcionario o empleado para que se haga cargo de los mismos el que deberá dar estricto cumplimiento a la presente disposición siendo el único responsable si se constatare algu-

na negligencia al respecto (habiéndose por lo tanto pasible a medidas disciplinarias).

Decreto 9062/63, modificadorlo del Decreto 8911/57

Por el art. 35 del citado decreto, establécese que la atención al público comienza media hora y después de la entrada del personal y termina una hora y media antes de la salida.

Decreto 751/70

Artículo 1º — La Inspección de Sociedades Anónimas Civiles y Comerciales, dispondrá la publicación de los **BALANCES** de las sociedades anónimas que comprendan los ejercicios sociales que se cerraren con posterioridad al 30 de noviembre de 1970, en cuadros confeccionados en forma estadística, ajustados a las normas que para este caso determine dicha repartición.

Decreto 1866/71

Art. 2º — Ampliase el art. 4º del decreto 751/70, dejándose establecido que el importe de \$ 100 (CIENTO PESOS), fijado como única tarifa para las publicaciones de los balances de sociedades anónimas, deberá ser atendida íntegramente al momento de encargar la publicación.

TARIFAS GENERALES

Decreto Nº 6596 del 20 de octubre de 1967

VENTA DE EJEMPLARES

Número del día y atrasado dentro del mes ...	\$	0,20
Número atrasado de más de un mes hasta 1 año ..	"	0,30
Número atrasado de más de 1 año hasta 3 años ..	"	0,50
Número atrasado de más de 3 años hasta 5 años ..	"	0,80
Número atrasado de más de 5 años hasta 10 ..	"	1,20
Número atrasado de más de 10 años	"	1,50

SUSCRIPCIONES

Mensual	\$ 6,00	Semestral	\$ 14,00
Trimestral	„ 9,00	Anual	„ 27,00

PUBLICACIONES

En toda publicación que no sea de composición corrida, se percibirán los centímetros utilizados y por columna a razón de (0,80) ochenta centavos el centímetro; considerándose 20 (veinte) palabras por centímetro.

Por la publicación de los Balances de Sociedades Anónimas, por un día, se percibirá como única tarifa la suma de \$ 100,00 (Cien pesos).

Todo aviso por un solo día y de composición corrida, será de 0,06 (seis centavos), por palabra.

El precio mínimo de toda publicación de cualquier índole, será de (\$ 4,00) cuatro pesos.

En los avisos de forma alternada se recargará la tarifa respectiva en un cincuenta por ciento.

Los contratos o estatutos de sociedades para su publicación, deberán ser presentados en papel de 25 (veinticinco) líneas, considerándose a razón de 10 (diez) palabras por cada línea ocupada y por foja de 50 (cincuenta) líneas como 500 (quinientas) palabras. En todo aviso o edicto para el cómputo de palabras, se considerará como 10 (diez) palabras por cada línea ocupada.

PUBLICACIONES A TERMINO

En las publicaciones a término que tengan que insertarse por dos (2) o más veces regirá la siguiente tarifa:

Texto no mayor de 10 centímetros o 100 palabras	Hasta	Excedente	Hasta	Excedente	Hasta	Excedente
	10 días		20 días		30 días	
Sucesorios	14,00	30 cm.	28,00	90 cm.	54,00	120 cm.
Poseción Treintañal y Deslinde	27,00	90 cm.	54,00	120 cm.	108,00	180 cm.
Remates de Inmuebles y Automotores ..	23,00	90 cm.	54,00	120 cm.	108,00	180 cm.
Otros Remates	14,00	60 cm.	28,00	90 cm.	54,00	120 cm.
Edictos de Minas	22,00	120 cm.				
Contratos y Estatutos Sociales	0,09	(la palabra)				
Balances	12,00	70 cm.	24,00	50 cm.	33,00	230 cm.
Otros Edictos Judiciales y Avisos	14,00	80 cm.	28,00	120 cm.	54,00	180 cm.

SUMARIO

Sección ADMINISTRATIVA

DECRETOS

Pág. Nº

M. de B. Social Nº 7645 del 29-12-72	— Apruébanse contratos celebrados entre la Secretaría de Estado de Salud Pública y la Sra. María Diola Cruz de Miranda y otros	780
„ „ „ 7646 „ „	— Autorízase al Dpto. de Compras del Ministerio de B. Social a realizar la compra directa de un vehículo	787
M. de Gobierno „ 7647 „ „	— Apruébase el contrato celebrado entre la Provincia de Salta y el Sr. Sergio Diez Gómez ...	787
„ „ „ 7648 „ „	— Créase el Departamento Servicio de Empleo dependiente de la Dirección Provincial del Trabajo	789
„ „ „ 7649 „ „	— Apruébase el contrato celebrado entre la Secretaría de Estado de Educación y Cultura y el Sr. Enrique Pinto	789
„ „ „ 7650 „ „	— Subsidio por la suma de \$ 17.000,00 a favor de la Comunidad Franciscana de Salta	790
„ „ „ 7651 „ „	— Líquidese la suma de \$ 2.106,00 a favor de la Habilitación de Pagos de la Gobernación	191

LICITACION PUBLICA

Nº 13602 — Ministerio de Bienestar Social. Lic. Nº 2	191
Nº 13600 — Direc. Gral. de Arquitectura	191
Nº 13599 — Direc. Gral. de Arquitectura	792
Nº 13598 — Direc. Gral. de Arquitectura	792
Nº 13597 — Direc. Gral. de Arquitectura	792
Nº 13596 — Direc. Gral. de Arquitectura	792
Nº 13595 — Direc. Gral. de Arquitectura	792
Nº 13582 — Municipalidad de la Ciudad de Salta. Lic. Nº 5/73	793

LICITACION PRIVADA

Nº 13603 — A. G. A. S.	793
-----------------------------	-----

EDICTO CITATORIO

Nº 13554 — S/P. Francisco Gómez	793
Nº 13523 — Isaac Pérez Pardo y otros	793
Nº 13522 — Isaac Pérez Pardo y otros	793

Sección JUDICIAL**SUCESORIOS**

Nº 13607 — Ricardo Víctor Flores	793
Nº 13605 — Juana Morales de Nieva	794
Nº 13604 — Martín Félix Aramayo y Juana Jiménez de Aramayo	794
Nº 13591 — Copa Fernández Teresa	794
Nº 13583 — Justo Loreto Taesara	794
Nº 13575 — Silverio Vázquez	794
Nº 13566 — Corina Lona	794
Nº 13558 — Juana Aguirre o Juana Clementina Aguirre de Salvatierra	794
Nº 13557 — Severo Carlos Ojeda	794
Nº 13556 — José Mir Sorribas	794
Nº 13552 — Juan Catania	794

REMATE JUDICIAL

Nº 13594 — Por Ricardo Gudiño. Juicio: Fadeca S.R.L. vs. Dada Horacio	795
Nº 13590 — Por Julio C. Herrera. Juicio: Isa Miguel vs. Lasquera Nicolás	795
Nº 13589 — Por Raúl Racioppi. Juicio: T.S.A. vs. Renzetti Rosa	795
Nº 13588 — Por Raúl Racioppi. Juicio: T.S.A. vs. Barranco Saturnino	795
Nº 13587 — Por Raúl Racioppi. Juicio: Vicente Joaquín vs. Pedrozo Antonio	795
Nº 13586 — Por Raúl Racioppi. Juicio: T.S.A. vs. Guantay Selva del Valle y otro	795
Nº 13585 — Por Raúl Racioppi. Juicio: T.S.A. vs. López Ana Yolanda y otro	795
Nº 13580 — Por Ernesto V. Solá. Juicio: Figueroa Octavio vs. Juan Morales	796
Nº 13573 — Por Raúl Racioppi. Juicio: Galli E. Arturo vs. Tapia Carmen Collar de	796
Nº 13572 — Por Raúl Racioppi. Juicio: Z. M. vs. Emilio Massutti	796
Nº 13521 — Por Juan A. Cornejo. Juicio: San Antonio Comercial Agropecuaria S.A. vs. Zerda Carlos Alberto	796

POSESION VEINTEAÑAL

Nº 13564 — Mariano González	796
-----------------------------------	-----

Sección COMERCIAL**CONTRATO SOCIAL**

Nº 13593 — Embarcación S. A.	796
-----------------------------------	-----

TRANSFERENCIA FONDOS DE COMERCIO

Nº 13570 — Cía. Minera José Gavenda S.R.L.	798
---	-----

Sección **AVISOS**

ASAMBLEAS

Nº 13606 — Club Social y Deportivo American Oeste. Para el día 18-2-73	79E
Nº 13601 — Sindicato de Luz y Fuerza de Salta. Para el día 23-2-73	79E
Nº 13571 — Industrial Sodera Salteña S.A. Para el día 20-2-73	79E
Nº 13553 — S. A. Bixquert Limitada. Para el día 19 de febrero de 1973	79E

FE DE ERRATA

Nº 13592 — Edición Nº 9154	79E
----------------------------------	-----

Sección **ADMINISTRATIVA**

DECRETOS

Salta, 29 de diciembre de 1972

DECRETO Nº 7645

Ministerio de Bienestar Social

Expte. Nº 14.098/72. Cód. 66.

Visto los contratos de locación de servicios celebrados entre la Secretaría de Estado de Salud Pública, en representación del Gobierno de la Provincia y los señores María Diola Cruz de Miranda, Humberto Angel González, Roberto Castro, Doris Solaligue de del Cura, Felipa Sara Salas de Moreyra y Felipe Medardo Sosa;

Teniendo en cuenta que "Los Contratados" vienen desempeñándose en el Instituto de Endocrinología y atento a lo informado por el Departamento de Personal y Sueldos a fs. 54 y la imputación consignada por la Dirección General de Administración a fs. 54/vta. de estos obrados,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase en todas sus partes el contrato de locación de servicios celebrado entre la Secretaría de Estado de Salud Pública, en representación del Gobierno de la Provincia y la Sra. MARIA DIOLA CRUZ DE MIRANDA, cuyo texto se transcribe a continuación:

"Entre el señor Secretario de Estado de Salud Pública Dr. MARIO JOSE BAVA en nombre y representación de la Provincia de Salta, en adelante LA CONTRATANTE, por una parte, y la Sra. MARIA DIOLA CRUZ DE MIRANDA, L.C. Nº 4.452.791, domiciliada en Talcahuano 350, en lo sucesivo "LA CONTRATADA", por la otra, convienen en celebrar el presente contrato de locación de servicios, de carácter eventual, precario y transitorio, que se registrará por las siguientes cláusulas:

"PRIMERA: "LA CONTRATANTE" contrata a LA CONTRATADA, para que preste servicios como enfermera, realizando tareas y gestiones (técnicas) que le encomiende el Instituto de Endocrinología.

"SEGUNDA: Se aclara que en razón de la naturaleza precaria, eventual y transitoria del presente contrato, LA CONTRATADA por disposición del inciso f) del artículo 1º de la Ley Nº

3957, no revista en ningún caso el carácter de empleado ni funcionario dependiente de la Administración Provincial ni de sus organismos centralizados, mediando únicamente entre las partes los derechos y obligaciones que emergen de este contrato.

"TERCERA: El presente contrato regirá desde el 18 de octubre de 1972 al 18 de octubre de 1973. Su vencimiento y caducidad se operará de pleno derecho por el solo cumplimiento del plazo estipulado, sin necesidad de notificación o interpelación de ninguna especie.

"CUARTA: LA CONTRATADA se obliga a: 1) Prestar servicios con eficiencia y capacidad en la repartición que se desempeñe; 2) Obedecer todas las órdenes emanadas de la superioridad que tengan por objeto la realización de actos legítimos de servicios; 3) Guardar estricta reserva de los trabajos que realice y de los que tuviere conocimiento en razón de sus tareas no pudiendo valerse de sus informaciones para fin alguno ajeno al servicio salvo autorización expresa de la Superioridad; 4) Cumplir obligatoriamente la jornada horaria establecida en la Administración Pública Provincial para los agentes estatales de igual retribución y jerarquía, sin perjuicio de realizar tareas en horario adicional en días hábiles, feriados no laborables, cuando por necesidades imprescindibles de servicio así lo autorice LA CONTRATANTE". En tal caso se abonará a "LA CONTRATADA" el tiempo adicional trabajado que exceda del horario obligatorio, con imputación a la partida donde se afecta el gasto del presente contrato.

"QUINTA: Por los servicios que preste "LA CONTRATADA" en su horario normal obligatorio percibirá como única y total retribución mensual la cantidad de Seiscientos siete pesos (\$ 607) que le será abonado por mes vencido, de acuerdo a los días realmente trabajados, sin aditamentos ni bonificaciones de ninguna especie por ningún concepto

"El tiempo adicional trabajado se liquidará aplicando para su determinación una mecánica similar a la empleada para el pago de horas extraordinarias sin que ello implique identificar su naturaleza con igual.

"SEXTA: En carácter de excepción a lo dispuesto en el primer párrafo del artículo anterior, "LA CONTRATANTE" abonará a "LA CON-

TRATADA" una retribución adicional equivalente a la de un mes y por año, proporcional al tiempo trabajado, que le será liquidada el 31 de diciembre por las remuneraciones devengadas en el año y la diferencia, al vencimiento del plazo del contrato.

"SEPTIMA: Las partes se obligan a realizar en la Caja de Previsión Social de la Provincia los aportes jubilatorios que a cada una proporcionalmente le corresponde por el total de las retribuciones pagadas, a cuyo fin "LA CONTRATADA" autoriza a "LA CONTRATANTE" a efectuarle de las mismas los descuentos pertinentes. Excepto el citado, las retribuciones establecidas en este contrato no serán afectadas por otros descuentos de ninguna naturaleza.

"OCTAVA: "LA CONTRATANTE" podrá disponer el desplazamiento de "LA CONTRATADA" para que realice comisiones de trabajo fuera de su lugar habitual, abonando los gastos que demande su traslado y estadía, con valores y modalidad análogas al régimen vigente de "Viáticos y Movilidad".

"NOVENA: "LA CONTRATADA" durante la vigencia de este contrato no podrá desempeñarse como contratista o proveedor de la Provincia, ni ejercer cargos privados o públicos municipales, provinciales o nacionales cuyo horario de trabajo se superponga con el establecido en este contrato, ni desarrollar actividades que, por su naturaleza a juicio de "LA CONTRATANTE", sean incompatibles con el decoro y la ética de los servicios que presta a la misma.

"DECIMA: Dada su naturaleza precaria, eventual y temporaria, "LA CONTRATANTE" podrá rescindir el presente contrato por incumplimiento de la otra parte a cualquier cláusula del mismo o bien si considera que los servicios de "LA CONTRATADA" no son satisfactorios o necesarios, bastando para ello la simple notificación de este último. En ningún supuesto, "LA CONTRATADA" tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

"DECIMO PRIMERA: Sin perjuicio de la facultad que le acuerda la cláusula décima "LA CONTRATANTE" podrá rescindir el presente contrato, cuando "LA CONTRATADA" incurriera en un mes en las siguientes inasistencias a sus tareas:

"a) 2 (dos) días seguidos o alternados sin aviso.

"b) 3 (tres) días seguidos o alternados con aviso.

"DECIMO SEGUNDA: A su vez "LA CONTRATADA" podrá rescindir el contrato en cualquier momento, debiendo para ello notificar fehacientemente a "LA CONTRATANTE" mediante telegrama colacionado con una antelación de treinta (30) días.

"DECIMO TERCERA: Es a cargo de "LA CONTRATADA" la parte proporcional del impuesto de sellos que le corresponde abonar por la celebración del presente contrato, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 197 y 208 del Código Fiscal e inciso f), punto 4 del artículo 14 de la Ley Impositiva.

"DECIMO CUARTA: Para cualquier divergencia que se suscitare con motivo de la ejecución del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción contencioso-administrativa de los Juzgados del Centro de la Provincia y constitu-

yen domicilios especiales "LA CONTRATANTE" en Belgrano 1349, Salta, y "LA CONTRATADA" en Talcahuano 350.

"Sometido a la aprobación del Poder Ejecutivo de la Provincia, sin cuyo requisito carecerá de validez, se firman tres (3) ejemplares de igual tenor en la ciudad de Salta a los trece días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y dos.

"Fdo.: MARIA DIOLA CRUZ DE MIRANDA.

Dr. MARIO JOSE BAVA

Secretario de Estado de Salud Pública

Art. 2º — Apruébase en todas sus partes el contrato de locación de servicios celebrado entre la Secretaría de Estado de Salud Pública, en representación del Gobierno de la Provincia y el señor HUMBERTO ANGEL GONZALEZ, cuyo texto se transcribe a continuación:

"Entre el señor Secretario de Estado de Salud Pública Dr. MARIO JOSE BAVA en nombre y representación de la Provincia de Salta, en adelante LA CONTRATANTE, por una parte, y el señor HUMBERTO ANGEL GONZALEZ, L. E. Nº 8.554.279, domiciliado en 2º de Febrero 853 Dpto. 3, en lo sucesivo "EL CONTRATADO", por la otra, convienen en celebrar el presente contrato de locación de servicios, de carácter eventual, precario y transitorio, que se regirá por las siguientes cláusulas:

"PRIMERA: "LA CONTRATANTE" contrata a "EL CONTRATADO", para que preste servicios como Portero (Obrero y Maestranza) realizando tareas y gestiones (técnicas) que le encomienda el Instituto de Endocrinología.

"SEGUNDA: Se aclara que en razón de la naturaleza precaria, eventual y transitoria del presente contrato, EL CONTRATADO por disposición del inciso f) del artículo 1º de la Ley Nº 3957, no revista en ningún caso el carácter de empleado ni funcionario dependiente de la Administración Provincial ni de sus organismos centralizados, mediando únicamente entre las partes los derechos y obligaciones que emergen de este contrato.

"TERCERA: El presente contrato regirá desde el 19 de Octubre de 1972 al 19 de Octubre de 1973. Su vencimiento y caducidad se operará de pleno derecho por el solo cumplimiento del plazo estipulado, sin necesidad de notificación o interposición de ninguna especie.

"CUARTA: EL CONTRATADO se obliga a:

- 1) Prestar servicios con eficiencia y capacidad en la repartición que se desempeñe;
- 2) Obedecer todas las órdenes emanadas de la superioridad que tengan por objeto la realización de actos legítimos de servicios;
- 3) Guardar estricta reserva de los trabajos que realice y de los que tuviere conocimiento en razón de sus tareas no pudiendo valerse de sus informaciones para fin alguno ajeno al servicio salvo autorización expresa de la Superioridad;
- 4) Cumplir obligatoriamente la jornada horaria establecida en la Administración Pública Provincial para los agentes estatales de igual retribución y jerarquía, sin perjuicio de realizar tareas en horario adicional en días hábiles, feriados no laborables, cuando por necesidades imprescindibles de servicio así lo autorice "LA CONTRATANTE". En tal caso se abonará a "EL CONTRATADO" el tiempo adicional trabajado que exceda del horario obligatorio, con

imputación a la partida donde se afecta el gasto del presente contrato.

"QUINTA: Por los servicios que preste "EL CONTRATADO" en su horario normal obligatorio percibirá como única y total retribución mensual la cantidad de Cuatrocientos sesenta y dos pesos (\$ 462.-) que le será abonada por mes vencido, de acuerdo a los días realmente trabajados sin aditamentos ni bonificaciones de ninguna especie por ningún concepto.

"El tiempo adicional trabajado se liquidará aplicando para su determinación una mecánica similar a la empleada para el pago de horas extraordinarias sin que ello implique identificar su naturaleza con igual.

"SEXTA: En carácter de excepción a lo dispuesto en el primer párrafo del artículo anterior, "LA CONTRATANTE" abonará a "EL CONTRATADO" una retribución adicional equivalente a la de un mes y por año, proporcional al tiempo trabajado, que le será liquidada el 31 de diciembre por las remuneraciones devengadas en el año y la diferencia, al vencimiento del plazo del contrato.

"SEPTIMA: Las partes se obligan a realizar en la Caja de Previsión Social de la Provincia los aportes jubilatorios que a cada una proporcionalmente le corresponde por el total de las retribuciones pagadas, a cuyo fin "EL CONTRATADO" autoriza a "LA CONTRATANTE" a efectuarle de las mismas los descuentos pertinentes. Excepto el citado, las retribuciones establecidas en este contrato no serán afectadas por otros descuentos de ninguna naturaleza.

"OCTAVA: "LA CONTRATANTE" podrá disponer el desplazamiento de "EL CONTRATADO" para que realice comisiones de trabajo fuera de su lugar habitual, abonando los gastos que demande su traslado y estadía, con valores y modalidad análogas al régimen vigente de "Viáticos y Movilidad".

"NOVENA: "EL CONTRATADO" durante la vigencia de este contrato no podrá desempeñarse como contratista o proveedor de la Provincia, ni ejercer cargos privados o públicos municipales, provinciales o nacionales cuyo horario de trabajo se superponga con el establecido en este contrato, ni desarrollar actividades que, por su naturaleza a juicio de "LA CONTRATANTE", sean incompatibles con el decoro y la ética de los servicios que presta a la misma.

"DECIMA: Dada su naturaleza precaria, eventual y temporaria, "LA CONTRATANTE" podrá rescindir el presente contrato por incumplimiento de la otra parte a cualquier cláusula del mismo o bien si considera que los servicios de "EL CONTRATADO" no son satisfactorios o necesarios, bastando para ello la simple notificación de este último. En ningún supuesto, "EL CONTRATADO" tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

"DECIMO PRIMERA: Sin perjuicio de la facultad que le acuerda la cláusula décima "LA CONTRATANTE" podrá rescindir el presente contrato, cuando "EL CONTRATADO" incurriera en un mes en las siguientes inasistencias a sus tareas:

"a) 2 (dos) días seguidos o alternados sin aviso.

"b) 3 (tres) días seguidos o alternados con aviso.

"DECIMO SEGUNDA: A su vez "EL CONTRATADO" podrá rescindir el contrato en cualquier momento, debiendo para ello notificar fehacientemente a "LA CONTRATANTE" mediante telegrama colacionado con una antelación de treinta (30) días.

"DECIMO TERCERA: Es a cargo de "EL CONTRATADO" la parte proporcional del impuesto de sellos que le corresponde abonar por la celebración del presente contrato, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 197 y 208 del Código Fiscal e inciso f), punto 4 del artículo 14 de la Ley Impositiva.

"DECIMO CUARTA: Para cualquier divergencia que se suscite con motivo de la ejecución del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción contencioso-administrativa de los Juzgados del Centro de la Provincia y constituyen domicilios especiales "LA CONTRATANTE" en Belgrano 1349, Salta, y "EL CONTRATADO" en 20 de Febrero 853 Dpto. 3.

"Sometido a la aprobación del Poder Ejecutivo de la Provincia, sin cuyo requisito carecerá de validez, se firman tres (3) ejemplares de igual tenor en la ciudad de Salta a los trece días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y dos.

"Fdo.: HUMBERTO ANGEL GONZALEZ.

Dr. MARIO JOSE BAVA

Secretario de Estado de Salud Pública

Art. 3º — Apruébase en todas sus partes el contrato de locación de servicios celebrado entre la Secretaría de Estado de Salud Pública, en representación del Gobierno de la Provincia y el señor ROBERTO CASTRO, cuyo texto se transcribe a continuación:

"Entre el señor Secretario de Estado de Salud Pública Dr. MARIO JOSE BAVA en nombre y representación de la Provincia de Salta, en adelante LA CONTRATANTE, por una parte, y el señor ROBERTO CASTRO, Lib. Enr. Nro. 7.285.497, domiciliado en Barrio Castañares Medidor 241, Manzana 211-B, en lo sucesivo EL CONTRATADO, por la otra, convienen en celebrar el presente contrato de locación de servicios, de carácter eventual, precario y transitorio, que se regirá por las siguientes cláusulas:

"PRIMERA: "LA CONTRATANTE" contrata a EL CONTRATADO, para que preste servicio como Calderista y Electricista (Obrero y Maestría) realizando tareas y gestiones (técnicas) que le encomiende el Instituto de Endocrinología.

"SEGUNDA: Se aclara que en razón de la naturaleza precaria, eventual y transitoria del presente contrato, EL CONTRATADO por disposición del inciso f) del artículo 1º de la Ley Nº 3957, no revista en ningún caso el carácter de empleado ni funcionario dependiente de la Administración Provincial ni de sus organismos centralizados, mediando únicamente entre las partes los derechos y obligaciones que emergen de este contrato.

"TERCERA: El presente contrato regirá desde el 11 de octubre de 1972 al 11 de octubre de 1973. Su vencimiento y caducidad se operará de pleno derecho por el solo cumplimiento del plazo estipulado, sin necesidad de notificación o interpelación de ninguna especie.

"CUARTO: EL CONTRATADO se obliga a:

- 1) Prestar servicios con eficiencia y capacidad en

la repartición que se desempeñe; 2) Obedecer todas las órdenes emanadas de la superioridad que tengan por objeto la realización de actos legítimos de servicios; 3) Guardar estricta reserva de los trabajos que realice y de los que tuviere conocimiento en razón de sus tareas no pudiendo valerse de sus informaciones para fin alguno ajeno al servicio salvo autorización expresa de la Superioridad; 4) Cumplir obligatoriamente la jornada horaria establecida en la Administración Pública Provincial para los agentes estatales de igual retribución y jerarquía, sin perjuicio de realizar tareas en horario adicional en días hábiles, feriados no laborables, cuando por necesidades imprescindibles de servicio así lo autorice LA CONTRATANTE. En tal caso se abonará a EL CONTRATADO el tiempo adicional trabajado que exceda del horario obligatorio, con imputación a la partida donde se afecta el gasto del presente contrato.

"QUINTA: Por los servicios que preste "EL CONTRATADO" en su horario normal obligatorio percibirá como única y total retribución mensual la cantidad de Cuatrocientos sesenta y dos pesos (\$ 462.-) que le será abonada por mes vencido, de acuerdo a los días realmente trabajados sin aditamentos ni bonificaciones de ninguna especie por ningún concepto.

"El tiempo adicional trabajado se liquidará aplicando para su determinación una mecánica similar a la empleada para el pago de horas extraordinarias sin que ello implique identificar su naturaleza con igual.

"SEXTA: En carácter de excepción a lo dispuesto en el primer párrafo del artículo anterior, "LA CONTRATANTE" abonará a "EL CONTRATADO" una retribución adicional equivalente a la de un mes y por año, proporcional al tiempo trabajado, que le será liquidada el 31 de diciembre por las remuneraciones devengadas en el año y la diferencia, al vencimiento del plazo del contrato.

"SEPTIMA: Las partes se obligan a realizar en la Caja de Previsión Social de la Provincia los aportes jubilatorios que a cada una proporcionalmente le corresponde por el total de las retribuciones pagadas, a cuyo fin "EL CONTRATADO" autoriza a "LA CONTRATANTE" a efectuarle de las mismas los descuentos pertinentes. Excepto el citado, las retribuciones establecidas en este contrato no serán afectadas por otros descuentos de ninguna naturaleza.

"OCTAVA: "LA CONTRATANTE" podrá disponer el desplazamiento de "EL CONTRATADO" para que realice comisiones de trabajo fuera de su lugar habitual, abonando los gastos que demande su traslado y estadía, con valores y modalidad análogos al régimen vigente de "Viáticos y Movilidad".

"NOVENA: "EL CONTRATADO" durante la vigencia de este contrato no podrá desempeñarse como contratista o proveedor de la Provincia, ni ejercer cargos privados o públicos municipales, provinciales o nacionales cuyo horario de trabajo se superponga con el establecido en este contrato, ni desarrollar actividades que, por su naturaleza a juicio de "LA CONTRATANTE", sean incompatibles con el decoro y la ética de los servicios que presta a la misma.

"DECIMA: Dada su naturaleza precaria, even-

tual y temporaria, "LA CONTRATANTE" podrá rescindir el presente contrato por cumplimiento de la otra parte a cualquier cláusula del mismo o bien si considera que los servicios de "EL CONTRATADO" no son satisfactorios o necesarios, bastando para ello la simple notificación de este último. En ningún supuesto, "EL CONTRATADO" tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

"DECIMO PRIMERA: Sin perjuicio de la facultad que le acuerda la cláusula décima "LA CONTRATANTE" podrá rescindir el presente contrato, cuando "EL CONTRATADO" incurriera en un mes en las siguientes inasistencias a sus tareas:

"a) 2 (dos) días seguidos o alternados sin aviso.

"b) 3 (tres) días seguidos o alternados con aviso.

"DECIMO SEGUNDA: A su vez "EL CONTRATADO" podrá rescindir el contrato en cualquier momento, debiendo para ello notificar fehacientemente a "LA CONTRATANTE" mediante telegrama colacionado con una antelación de treinta (30) días.

"DECIMO TERCERA: Es a cargo de "EL CONTRATADO" la parte proporcional del impuesto de sellos que le corresponde abonar por la celebración del presente contrato, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 197 y 208 del Código Fiscal e inciso f), punto 4 del artículo 14 de la Ley Impositiva.

"DECIMO CUARTA: Para cualquier divergencia que se suscitare con motivo de la ejecución del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción contencioso-administrativa de los Juzgados del Centro de la Provincia y constituyen domicilios especiales "LA CONTRATANTE" en Belgrano 1349, Salta; y "EL CONTRATADO" en Barrio Castañares Medidor 241, Manzana 211 - B.

"Sometido a la aprobación del Poder Ejecutivo de la Provincia, sin cuyo requisito carecerá de validez, se firman tres (3) ejemplares de igual tenor en la ciudad de Salta a los trece días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y dos.

"Fdo.: ROBERTO CASTRO
Dr. MARIO JOSE BAVA

Secretario de Estado de Salud Pública
Art. 4° — Apruébase en todas sus partes el contrato de locación de servicios celebrado entre la Secretaría de Estado de Salud Pública, en representación del Gobierno de la Provincia y la Sra. DORIS SOLALIGUE DE DEL CURA, cuyo texto se transcribe a continuación:

"Entre el señor Secretario de Estado de Salud Pública Dr. MARIO JOSE BAVA en nombre y representación de la Provincia de Salta, en adelante LA CONTRATANTE, por una parte, y la Sra. DORIS SOLALIGUE de DEL CURA, L. C. N° 1.391.085, domiciliada en Vicente López 1061, en lo sucesivo "LA CONTRATADA", por la otra convienen en celebrar el presente contrato de locación de servicios, de carácter eventual, precario y transitorio, que se regirá por las siguientes cláusulas:

"PRIMERA: "LA CONTRATANTE" contrata a "LA CONTRATADA", para que preste servicios de Mucama (Personal de Servicio) realizan-

do tareas y gestiones (técnicas) que le encomienda el Instituto de Endocrinología.

"SEGUNDA: Se aclara que en razón de la naturaleza precaria, eventual y transitoria del presente contrato, LA CONTRATADA por disposición del inciso f) del artículo 1º de la Ley Nº 3957, no revista en ningún caso el carácter de empleado ni funcionario dependiente de la Administración Provincial ni de sus organismos centralizados, mediando únicamente entre las partes los derechos y obligaciones que emergen de este contrato.

"TERCERA: El presente contrato regirá desde el 19 de octubre de 1972 al 19 de octubre de 1973. Su vencimiento y caducidad se operará de pleno derecho por el solo cumplimiento del plazo estipulado, sin necesidad de notificación o interpelación de ninguna especie.

"CUARTA: LA CONTRATADA se obliga a: 1) Prestar servicios con eficiencia y capacidad en la repartición que se desempeñe; 2) Obedecer todas las órdenes emanadas de la superioridad que tengan por objeto la realización de actos legítimos de servicios; 3) Guardar estricta reserva de los trabajos que realice y de los que tuviere conocimiento en razón de sus tareas no pudiendo valerse de sus informaciones para fin alguno ajeno al servicio salvo autorización expresa de la Superioridad; 4) Cumplir obligatoriamente la jornada horaria establecida en la Administración Pública Provincial para los agentes estatales de igual retribución y jerarquía, sin perjuicio de realizar tareas en horario adicional en días hábiles, feriados no laborables, cuando por necesidades imprescindibles de servicio así lo autorice LA CONTRATANTE. En tal caso se abonará a LA CONTRATADA el tiempo adicional trabajado que exceda del horario obligatorio, con imputación a la partida donde se afecta el gasto del presente contrato.

"QUINTA: Por los servicios que preste "LA CONTRATADA" en su horario normal obligatorio percibirá como única y total retribución mensual la cantidad de Cuatrocientos sesenta y dos pesos (\$ 462.-) que le será abonada por mes vencido, de acuerdo a los días realmente trabajados sin aditamentos ni bonificaciones de ninguna especie por ningún concepto.

"El tiempo adicional trabajado se liquidará aplicando para su determinación una mecánica similar a la empleada para el pago de horas extraordinarias sin que ello implique identificar su naturaleza con igual.

"SEXTA: En carácter de excepción a lo dispuesto en el primer párrafo del artículo anterior, "LA CONTRATANTE" abonará a "LA CONTRATADA" una retribución adicional equivalente a la de un mes y por año, proporcional al tiempo trabajado, que le será liquidada el 31 de diciembre por las remuneraciones devengadas en el año y la diferencia, al vencimiento del plazo del contrato.

"SEPTIMA: Las partes se obligan a realizar en la Caja de Previsión Social de la Provincia los aportes jubilatorios que a cada una proporcionalmente le corresponde por el total de las retribuciones pagadas, a cuyo fin "LA CONTRATADA" autoriza a "LA CONTRATANTE" a efectuarle de las mismas los descuentos pertinentes. Excepto el citado, las retribuciones es-

tablecidas en este contrato no serán afectadas por otros descuentos de ninguna naturaleza.

"OCTAVA: "LA CONTRATANTE" podrá disponer el desplazamiento de "LA CONTRATADA" para que realice comisiones de trabajo fuera de su lugar habitual, abonando los gastos que demande su traslado y estadía, con valores y modalidad análogas al régimen vigente de "Viáticos y Movilidad".

"NOVENA: "LA CONTRATADA" durante la vigencia de este contrato no podrá desempeñarse como contratista o proveedor de la Provincia, ni ejercer cargos privados o públicos municipales, provinciales o nacionales cuyo horario de trabajo se superponga con el establecido en este contrato, ni desarrollar actividades que, por su naturaleza a juicio de "LA CONTRATANTE" sean incompatibles con el decoro y la ética de los servicios que presta a la misma.

"DECIMA: Dada su naturaleza precaria, eventual y temporaria, "LA CONTRATANTE" podrá rescindir el presente contrato por incumplimiento de la otra parte a cualquier cláusula del mismo o bien si considera que los servicios de "LA CONTRATADA" no son satisfactorios o necesarios, bastando para ello la simple notificación de este último. En ningún supuesto, "LA CONTRATADA" tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

"DECIMO PRIMERA: Sin perjuicio de la facultad que le acuerda la cláusula décima "LA CONTRATANTE" podrá rescindir el presente contrato, cuando "LA CONTRATADA" incurriera en un mes en las siguientes inasistencias a sus tareas:

"a) 2 (dos) días seguidos o alternados sin aviso.

"b) 3 (tres) días seguidos o alternados con aviso.

"DECIMO SEGUNDA: A su vez "LA CONTRATADA" podrá rescindir el contrato en cualquier momento, debiendo para ello notificar fehacientemente a "LA CONTRATANTE" mediante telegrama colacionado con una antelación de treinta (30) días.

"DECIMO TERCERA: Es a cargo de "LA CONTRATADA" la parte proporcional del impuesto de sellos que le corresponde abonar por la celebración del presente contrato, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 197 y 208 del Código Fiscal e inciso f), punto 4 del artículo 14 de la Ley Impositiva.

"DECIMO CUARTA: Para cualquier divergencia que se suscitare con motivo de la ejecución del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción contencioso-administrativa de los Juzgados del Centro de la Provincia y constituyen domicilios especiales "LA CONTRATANTE" en Belgrano 1349, Salta, y "LA CONTRATADA" en Vicente López 1061.

"Sometido a la aprobación del Poder Ejecutivo de la Provincia, sin cuyo requisito carecerá de validez, se firman tres (3) ejemplares de igual tenor en la ciudad de Salta, a los trece (13) días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y dos.

Fdo.: DORIS SOLALIGUE DE DEL CURA
Dr. MARIO JOSE BAVA

Secretario de Estado de Salud Pública
Art. 5º — Apruébase en todas sus partes el contrato de locación de servicios celebrado entre

la Secretaría de Estado de Salud Pública, en representación del Gobierno de la Provincia y la Sra. FELIPA SARA SALAS DE MOREYRA, cuyo texto se transcribe a continuación:

"Entre el señor Secretario de Estado de Salud Pública Dr. MARIO JOSE BAVA en nombre y representación de la Provincia de Salta, en adelante LA CONTRATANTE, por una parte, y la Sra. FELIPA SARA SALAS DE MOREYRA, L. C. Nº 5.135.617 domiciliada en Villa Mitre calle Rita Torena Casa 14, Manzana H, 12, en lo sucesivo "LA CONTRATADA", por la otra, convienen en celebrar el presente contrato de locación de servicios, de carácter eventual, precario y transitorio, que se registrá por las siguientes cláusulas:

"PRIMERA: "LA CONTRATANTE" contrata a "LA CONTRATADA", para que preste servicios de Mucama (Personal de Servicio), realizando las tareas y gestiones (técnicas) que le encomiende el Instituto de Endocrinología.

"SEGUNDA: Se aclara que en razón de la naturaleza precaria, eventual y transitoria del presente contrato, LA CONTRATADA por disposición del inciso f) del artículo 1º de la Ley Nº 3957, no revista en ningún caso el carácter de empleado ni funcionario dependiente de la Administración Provincial ni de sus organismos centralizados, mediando únicamente entre las partes los derechos y obligaciones que emergen de este contrato.

"TERCERA: El presente contrato registrá desde el 28 de octubre de 1972 al 28 de octubre de 1973. Su vencimiento y caducidad se operará de pleno derecho por el solo cumplimiento del plazo estipulado, sin necesidad de notificación o interpelación de ninguna especie.

"CUARTA: LA CONTRATADA se obliga a: 1) Prestar servicios con eficiencia y capacidad en la repartición que se desempeñe; 2) Obedecer todas las órdenes emanadas de la superioridad que tengan por objeto la realización de actos legítimos de servicios; 3) Guardar estricta reserva de los trabajos que realice y de los que tuviere conocimiento en razón de sus tareas no pudiendo valerse de sus informaciones para fin alguno ajeno al servicio salvo autorización expresa de la Superioridad; 4) Cumplir obligatoriamente la jornada horaria establecida en la Administración Pública Provincial para los agentes estatales de igual retribución y jerarquía, sin perjuicio de realizar tareas en horario adicional en días hábiles, feriados no laborables, cuando por necesidades imprescindibles de servicio así lo autorice LA CONTRATANTE. En tal caso se abonará a LA CONTRATADA el tiempo adicional trabajado que exceda del horario obligatorio, con imputación a la partida donde se afecta el gasto del presente contrato.

"QUINTA: Por los servicios que preste "LA CONTRATADA" en su horario normal obligatorio percibirá como única y total retribución mensual la cantidad de Cuatrocientos sesenta y dos pesos (\$ 462.-) que le será abonada por mes vencido, de acuerdo a los días realmente trabajados sin aditamentos ni bonificaciones de ninguna especie por ningún concepto.

"El tiempo adicional trabajado se liquidará aplicando para su determinación una mecánica similar a la empleada para el pago de horas ex-

traordinarias sin que ello implique identificar su naturaleza con igual.

"SEXTA: En carácter de excepción a lo dispuesto en el primer párrafo del artículo anterior, "LA CONTRATANTE" abonará a "LA CONTRATADA" una retribución adicional equivalente a la de un mes y por año, proporcional al tiempo trabajado, que le será liquidada el 31 de diciembre por las remuneraciones devengadas en el año y la diferencia, al vencimiento del plazo del contrato.

"SEPTIMA: Las partes se obligan a realizar en la Caja de Previsión Social de la Provincia los aportes jubilatorios que a cada una proporcionalmente le corresponde por el total de las retribuciones pagadas, a cuyo fin "LA CONTRATADA" autoriza a "LA CONTRATANTE" a efectuarle de las mismas los descuentos pertinentes. Excepto el citado, las retribuciones establecidas en este contrato no serán afectadas por otros descuentos de ninguna naturaleza.

"OCTAVA: "LA CONTRATANTE" podrá disponer el desplazamiento de "LA CONTRATADA" para que realice comisiones de trabajo fuera de su lugar habitual, abonando los gastos que demande su traslado y estadía, con valores y modalidad análogas al régimen vigente de "Viáticos y Movilidad".

"NOVENA: "LA CONTRATADA" durante la vigencia de este contrato no podrá desempeñarse como contratista o proveedor de la Provincia, ni ejercer cargos privados o públicos municipales, provinciales o nacionales cuyo horario de trabajo se superponga con el establecido en este contrato, ni desarrollar actividades que, por su naturaleza a juicio de "LA CONTRATANTE", sean incompatibles con el decoro y la ética de los servicios que presta a la misma.

"DECIMA: Dada su naturaleza precaria, eventual y temporaria, "LA CONTRATANTE" podrá rescindir el presente contrato por incumplimiento de la otra parte a cualquier cláusula del mismo o bien si considera que los servicios de "LA CONTRATADA" no son satisfactorios o necesarios, bastando para ello la simple ratificación de este último. En ningún supuesto, "LA CONTRATADA" tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

"DECIMO PRIMERA: Sin perjuicio de la facultad que le acuerda la cláusula décima "LA CONTRATANTE" podrá rescindir el presente contrato, cuando "LA CONTRATADA" incurriera en un mes en las siguientes inasistencias a sus tareas:

"a) 2 (dos) días seguidos o alternados sin aviso.

"b) 3 (tres) días seguidos o alternados con aviso.

"DECIMO SEGUNDA: A su vez "LA CONTRATADA" podrá rescindir el contrato en cualquier momento, debiendo para ello notificar fehacientemente a "LA CONTRATANTE" mediante telegrama colacionado con una antelación de treinta (30) días.

"DECIMO TERCERA: Es a cargo de "LA CONTRATADA" la parte proporcional del impuesto de sellos que le corresponde abonar por la celebración del presente contrato, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 197 y 208 del Código Fiscal e inciso f), punto 4 del artículo 14 de la Ley Impositiva.

"DECIMO CUARTA: Para cualquier divergencia que se suscitare con motivo de la ejecución del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción contencioso-administrativa de los Juzgados del Centro de la Provincia y constituyen domicilios especiales "LA CONTRATANTE" en Belgrano 1349, Salta, y "LA CONTRATADA" en Villa Mitre, Calle Rita Torená, Casa 14, Manzana H 12.

"Sometido a la aprobación del Poder Ejecutivo de la Provincia, sin cuyo requisito carecerá de validez, se firman tres (3) ejemplares de igual tenor en la ciudad de Salta a los trece días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y dos.

"Fdo.: FELIPA SARA SALAS DE MOREYRA
Dr. MARIO JOSE BAVA

Secretario de Estado de Salud Pública

Art. 6º — Apruébase en todas sus partes el contrato de locación de servicios celebrado entre la Secretaría de Estado de Salud Pública, en representación del Gobierno de la Provincia y el Sr. FELIPE MEDARDO SOSA, cuyo texto se transcribe a continuación:

"Entre el señor Secretario de Estado de Salud Pública Dr. MARIO JOSE BAVA en nombre y representación de la Provincia de Salta, en adelante LA CONTRATANTE, por una parte, y el Sr. FELIPE MEDARDO SOSA, Lib. Cív. Nro. 8.173.401, domiciliado en Buenos Aires 560 en lo sucesivo "EL CONTRATADO"; por la otra, convienen en celebrar el presente contrato de locación de servicio, de carácter eventual, precario y transitorio, que se regirá por las siguientes cláusulas:

"PRIMERA: "LA CONTRATANTE" contrata a "EL CONTRATADO" para que preste servicio como Portero (Obrero y Maestranza) realizando tareas y gestiones (técnicas) que le encomiende el Instituto de Endocrinología.

"SEGUNDA: Se aclara que en razón de la naturaleza precaria, eventual y transitoria del presente contrato, EL CONTRATADO por disposición del inciso f) del artículo 1º de la Ley Nº 3957, no revista en ningún caso el carácter de empleado ni funcionario dependiente de la Administración Provincial ni de sus organismos centralizados, mediando únicamente entre las partes los derechos y obligaciones que emergen de este contrato.

"TERCERA: El presente contrato regirá desde el 19 de octubre de 1972 al 19 de octubre de 1973. Su vencimiento y caducidad se operará de pleno derecho por el solo cumplimiento del plazo estipulado, sin necesidad de notificación o interpelación de ninguna especie.

"CUARTO: EL CONTRATADO se obliga a: 1) Prestar servicios con eficiencia y capacidad en la repartición que se desempeñe; 2) Obedecer todas las órdenes emanadas de la superioridad que tengan por objeto la realización de actos legítimos de servicios; 3) Guardar estricta reserva de los trabajos que realice y de los que tuviere conocimiento en razón de sus tareas no pudiendo valerse de sus informaciones para fin alguno ajeno al servicio salvo autorización expresa de la Superioridad; 4) Cumplir obligatoriamente la jornada horaria establecida en la Administración Pública Provincial para los agentes estatales de igual retribución y jerarquía, sin perjuicio de realizar

tareas en horario adicional en días hábiles, feriados no laborables, cuando por necesidades imprescindibles de servicio así lo autorice LA CONTRATANTE. En tal caso se abonará a EL CONTRATADO el tiempo adicional trabajado que exceda del horario obligatorio, con imputación a la partida donde se afecta el gasto del presente contrato.

"QUINTA: Por los servicios que preste "EL CONTRATADO" en su horario normal obligatorio percibirá como única y total retribución mensual la cantidad de Cuatrocientos sesenta y dos pesos (\$ 462.-) que le será abonada por mes vencido, de acuerdo a los días realmente trabajados sin aditamentos ni bonificaciones de ninguna especie por ningún concepto.

"El tiempo adicional trabajado se liquidará aplicando para su determinación una mecánica similar a la empleada para el pago de horas extraordinarias sin que ello implique identificar su naturaleza con igual.

"SEXTA: En carácter de excepción a lo dispuesto en el primer párrafo del artículo anterior, "LA CONTRATANTE" abonará a "EL CONTRATADO" una retribución adicional equivalente a la de un mes y por año, proporcional al tiempo trabajado, que le será liquidada el 31 de diciembre por las remuneraciones devengadas en el año y la diferencia, al vencimiento del plazo del contrato.

"SEPTIMA: Las partes se obligan a realizar en la Caja de Previsión Social de la Provincia los aportes jubilatorios que a cada una proporcionalmente le corresponde por el total de las retribuciones pagadas, a cuyo fin "EL CONTRATADO" autoriza a "LA CONTRATANTE" a efectuarle de las mismas los descuentos pertinentes. Excepto el citado, las retribuciones establecidas en este contrato no serán afectadas por otros descuentos de ninguna naturaleza.

"OCTAVA: "LA CONTRATANTE" podrá disponer el desplazamiento de "EL CONTRATADO" para que realice comisiones de trabajo fuera de su lugar habitual, abonando los gastos que demande su traslado y estadía, con valores y modalidad análogas al régimen vigente de "Viáticos y Movilidad".

"NOVENA: "EL CONTRATADO" durante la vigencia de este contrato no podrá desempeñarse como contratista o proveedor de la Provincia, ni ejercer cargos privados o públicos municipales, provinciales o nacionales cuyo horario de trabajo se superponga con el establecido en este contrato, ni desarrollar actividades que, por su naturaleza a juicio de "LA CONTRATANTE", sean incompatibles con el decoro y la ética de los servicios que presta a la misma.

"DECIMA: Dada su naturaleza precaria, eventual y temporaria, "LA CONTRATANTE" podrá rescindir el presente contrato por incumplimiento de la otra parte a cualquier cláusula del mismo o bien si considera que los servicios de "EL CONTRATADO" no son satisfactorios o necesarios, bastando para ello la simple notificación de este último. En ningún supuesto, "EL CONTRATADO" tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

"DECIMO PRIMERA: Sin perjuicio de la facultad que le acuerda la cláusula Décima "LA CONTRATANTE" podrá rescindir el presente

contrato, cuando "EL CONTRATADO" incurriera en un mes en las siguientes inasistencias a sus tareas:

"a) 2 (dos) días seguidos o alternados sin aviso.

"b) 3 (tres) días seguidos o alternados con aviso.

"DECIMO SEGUNDA: A su vez "EL CONTRATADO" podrá rescindir el contrato en cualquier momento, debiendo para ello notificar fehacientemente a "LA CONTRATANTE" mediante telegrama colacionado con una antelación de treinta (30) días.

"DECIMO TERCERA: Es a cargo de "EL CONTRATADO" la parte proporcional del impuesto de sellos que le corresponde abonar por la celebración del presente contrato, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 197 y 208 del Código Fiscal e inciso f), punto 4 del artículo 14 de la Ley Impositiva.

"DECIMO CUARTA: Para cualquier divergencia que se suscitare con motivo de la ejecución del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción contencioso-administrativa de los Juzgados del Centro de la Provincia y constituyen domicilios especiales "LA CONTRATANTE" en Belgrano 1349, Salta, y "EL CONTRATADO" en Buenos Aires 560.

"Sometido a la aprobación del Poder Ejecutivo de la Provincia, sin cuyo requisito carecerá de validez, se firman tres (3) ejemplares de igual tenor en la ciudad de Salta a los trece días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y dos.

"Fdo.: FELIPE MEDARDO SOSA
Dr. MARIO JOSE BAVA

Secretario de Estado de Salud Pública

Art. 7º — El gasto que demande el cumplimiento de los contratos aprobados por los artículos precedentemente durante el año 1972, se imputará a Jurisdicción 4 - Unidad de Organización 2 - Finalidad 4 - Función 01 - Sección 0 - Sector 1 - Principal 1 - Parciales 8-9 - (Subparcial 02) - Parcial 5 - Ejercicio 1972 y el correspondiente al año 1973 a la nomenclatura que en su oportunidad se apruebe para dicho ejercicio, en virtud de las disposiciones del artículo 16º inciso b) de la Ley Nº 4514 de Contabilidad vigente.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SPANGENBERG
Cornejo Isasmendi

Salta, 29 de diciembre de 1972

DECRETO Nº 7646

Ministerio de Bienestar Social

Expte. Nº 14.322/72 - Cód. 66

VISTO que la Licitación Pública Nº 19, realizada el día 4 de diciembre de 1972 por el Departamento de Compras del Ministerio de Bienestar Social, para la adquisición de un vehículo automotor con destino a la Dirección de Patronato y Asistencia Social de Menores, por un monto aproximado de \$ 42.500,00, fue desestimada por la Comisión de Adjudicación por precio excesivo de la única oferta presentada; y

Teniendo en cuenta que el Jefe del Departa-

mento de Compras solicita autorización para realizar la compra directa del vehículo automotor citado;

Atento a que el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia dictamina que puede hacerse lugar a la compra directa por tratarse de una licitación desestimada, de un vehículo fabricado por "I.M.E." (empresa paraestatal), con encuadre en la causal de excepción prevista en el artículo 56, inciso b) e inciso d) de la Ley de Contabilidad en vigencia Nº 4292/69;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase al Departamento de Compra del Ministerio de Bienestar Social a realizar la Compra Directa de un vehículo Frontalito, (gasolero) carrozado, furgón integral, dos (2) puertas laterales y dos (2) puertas de acceso en la parte posterior, con una rueda de auxilio y sus respectivas herramientas, capacidad de carga 1.500 kilos, hasta un valor de \$ 42.500,00 (Cuarenta y dos mil quinientos pesos) a la empresa I.M.E. o a sus representantes, con destino a la Dirección de Patronato y Asistencia Social de Menores del Ministerio del rubro.

Art. 2º — El gasto que demande lo dispuesto precedentemente deberá imputarse a Jurisdicción 4 - Unidad de Organización 3 - Finalidad 7 - Función 90 - Sección 4 - Sector 5 - Principal 2 - Parcial 14 - Ejercicio 1972.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Bienestar Social y firmado por el señor Secretario de Estado de Seguridad Social.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SPANGENBERG

Cornejo Isasmendi

Bava

Salta, 29 de diciembre de 1972

DECRETO Nº 7647

Ministerio de Gobierno

Expte. Nº 60-00509

VISTO el contrato de locación de servicios celebrado entre la Provincia de Salta y el señor Sergio Diez Gómez; atento a los términos contenidos en el mismo y a la imputación dada por la Habilitación de Pagos del Ministerio de Gobierno a fs. II de estos obrados,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el contrato de locación de servicios celebrado entre la Provincia de Salta, representada por el Ministro de Gobierno, Dr. VICTOR MUSELI y el señor SERGIO DIEZ GOMEZ, cuyo texto se transcribe a continuación:

"Entre el señor Ministro de Gobierno, Justicia, Instrucción Pública y del Trabajo de la Provincia de Salta, Dr. VICTOR MUSELI, en nombre y representación de la Provincia de Salta, en adelante "LA CONTRATANTE" por una parte, y el señor SERGIO DIEZ GOMEZ, L. E. número

3.957.926, domiciliado en Los Guayacanes 33, Barrio Cofico, en lo sucesivo, "EL CONTRATADO", por la otra, convienen en celebrar el presente contrato de locación de servicios, de carácter eventual, precario y transitorio, que se registrará por las siguientes cláusulas:

"PRIMERA: "LA CONTRATANTE" contra a "EL CONTRATADO", para que preste servicios en el ARCHIVO Y BIBLIOTECA HISTORICOS DE SALTA, realizando las tareas y gestiones administrativas que le encomiende el Director de este organismo.

"SEGUNDA: Se aclara que en razón de la naturaleza precaria, eventual y transitoria del presente contrato, "EL CONTRATADO", por disposición del inciso f) del art. 1º de la Ley Nro. 3957, no reviste, en ningún caso, el carácter de empleado, ni funcionario dependiente de la Administración Provincial, ni de sus organismos centralizados o descentralizados, mediando únicamente entre las partes los derechos y obligaciones que emergen de este contrato.

"TERCERA: El presente contrato registrará desde el 1º de julio de 1972, hasta el 31 de diciembre de 1972. Su vencimiento y caducidad se operará de pleno derecho por el solo cumplimiento del plazo estipulado, sin necesidad de notificación o interpelación de ninguna especie.

"CUARTA: "EL CONTRATADO" se obliga a: 1) Prestar sus servicios con eficiencia y capacidad en la repartición que se desempeña; 2) Obedecer todas las órdenes emanadas de la superioridad que tengan por objeto la realización de actos legítimos de servicios; 3) Guardar estricta reserva de los trabajos que realice y de los que tuviere conocimiento en razón a sus tareas, no pudiendo valerse de sus informaciones para fin alguno ajeno al servicio, salvo autorización expresa de la superioridad; 4) Cumplir obligatoriamente la jornada horaria establecida en la Administración Pública Provincial para los agentes estatales de igual retribución y jerarquía, sin perjuicio de realizar tareas en horario adicional en días hábiles, feriados no laborables, cuando por necesidades imprescindibles de servicio, así lo autorice "LA CONTRATANTE". En tal caso se abonará a "EL CONTRATADO" el tiempo adicional trabajado que exceda del horario obligatorio, con imputación a la partida donde se afecte el gasto del presente contrato.

"QUINTA: Por los servicios que preste "EL CONTRATADO" en su horario normal obligatorio percibirá como única y total retribución mensual la cantidad de Quinientos pesos, que le será abonada por mes vencido, de acuerdo con los días realmente trabajados, sin aditamentos ni bonificaciones de ninguna especie por ningún concepto.

El tiempo adicional trabajado se liquidará aplicando para su determinación una mecánica similar a la empleada para el pago de horas extraordinarias sin que ello implique identificar su naturaleza con aquello.

"SEXTA: En carácter de excepción a lo dispuesto en el primer párrafo del artículo anterior, "LA CONTRATANTE" abonará a "EL CONTRATADO" una retribución adicional equivalente a la de un mes y por año, proporcional al tiempo trabajado, que le será liquidada el 31 de

diciembre por las remuneraciones devengadas en el año.

"SEPTIMA: Las partes se obligan a realizar en la Caja de Previsión Social de la Provincia los aportes jubilatorios que a cada uno proporcionalmente le corresponda por el total de las retribuciones pagadas, a cuyo fin "EL CONTRATADO" autoriza a "LA CONTRATANTE" a efectuarle de las mismas los descuentos pertinentes. Excepto el citado, las retribuciones establecidas en este contrato no serán afectadas por otros descuentos de ninguna naturaleza.

"OCTAVA: "LA CONTRATANTE" podrá disponer el desplazamiento de "EL CONTRATADO" para que realice comisiones de trabajo fuera de su lugar habitual abonando los gastos que demande su traslado y estada, con valores y modalidad análogos al régimen vigente de "Viáticos y Movilidad".

"NOVENA: "EL CONTRATADO" durante la vigencia de este contrato no podrá desempeñarse como contratista o proveedor de la Provincia, ni ejercer cargos privados o públicos municipales, provinciales o nacionales, cuyo horario de trabajo se superponga con el establecido en este contrato ni desarrollar actividad que, por su naturaleza, a juicio de "LA CONTRATANTE", sean incompatibles con el decoro y la ética de los servicios que preste a la misma.

"DECIMA: Dada su naturaleza precaria, eventual y temporaria, "LA CONTRATANTE" podrá rescindir el presente contrato por incumplimiento de la otra parte a cualquier cláusula del mismo, o bien si considera que los servicios de "EL CONTRATADO" no son satisfactorios o necesarios, bastando para ello la simple notificación de este último. En ningún supuesto, "EL CONTRATADO" tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

UNDECIMA: Sin perjuicio de la facultad que le otorga la cláusula décima, "LA CONTRATANTE" podrá rescindir el presente contrato, cuando "EL CONTRATADO" incurriere en un mes en las siguientes inasistencias a sus tareas:

"a) 2 (dos) días seguidos o alternados sin aviso.

"b) 3 (tres) días seguidos o alternados con aviso.

"DECIMA SEGUNDA: A su vez "EL CONTRATADO" podrá rescindir el contrato en cualquier momento, debiendo para ello notificar fehacientemente a "LA CONTRATANTE" mediante telegrama colacionado con una antelación de treinta (30) días.

DECIMA TERCERA: Es a cargo de "EL CONTRATADO" la parte proporcional del impuesto de sellos que le corresponde abonar por la celebración del presente contrato, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 197 y 208 del Código Fiscal, e inciso i) punto 4 del artículo 14 de la Ley Impositiva.

"DECIMA CUARTA: Para cualquier divergencia que se suscitare con motivo de la ejecución del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción contencioso-administrativa de los Juzgados del Centro de la Provincia, y constituyen domicilios especiales "LA CONTRATANTE" en Bmé. Mitre 23, Salta, y "EL CONTRATADO" en los Guayacanes 33, Barrio Cofico, Salta.

"Someto a la aprobación del Poder Ejecutivo de la Provincia, sin cuyo requisito carecerá de validez, se firman tres (3) ejemplares de igual te-

nor en la ciudad de Salta a los treinta y un días del mes de julio de mil novecientos setenta y dos.

"Fdo.: Dr. VICTOR MUSELI, Ministro de Gobierno. - Fdo.: SERGIO DIEZ GOMEZ".

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente deberán imputarse a Jurisdicción 3 - Unidad de Organización 3 - Finalidad 5 - Función 90 - Sección 0 - Sector 1 - Partida Principal 1 - Partidas Parciales 8 y 9 - Carácter 1 - O.D.F. Nº 116 - Ejercicio 1972.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SPANGENBERG

Sosa

Salta, 29 de diciembre de 1972

DECRETO Nº 7648

Ministerio de Gobierno

Expte. Nº 51-38550

VISTO el convenio celebrado entre el Ministerio de Trabajo de la Nación y el Gobierno de la Provincia de Salta, con fecha 11 de setiembre del corriente año, referido a la creación del Servicio de Empleo en la Provincia; y

CONSIDERANDO:

Que es imprescindible contar con un Servicio de Empleo Provincial a fin de encauzar la oferta y demanda de trabajo y tener un conocimiento cabal del mismo;

Que este conocimiento permitirá la orientación en la capacitación técnica de la mano de obra, solicitando la creación de cursos de rápido o mediano desarrollo ante las autoridades educacionales correspondientes;

Que el Servicio de Empleo de la Provincia, integrará con sus similares de todo el país, una red nacional de Servicios con lo que se logrará tomar conocimiento de las necesidades de cada una de ellas en lo referido a mano de obra;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Créase el Departamento Servicio de Empleo, dependiente de la Dirección Provincial del Trabajo en virtud del convenio celebrado entre el Ministerio de Trabajo de la Nación y el Gobierno de la Provincia de Salta.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SPANGENBERG

Museli

Salta, 29 de diciembre de 1972

DECRETO Nº 7649

Ministerio de Gobierno

Expte. Nº 01-08011

VISTO el contrato de locación de servicios celebrado entre la Provincia de Salta y el señor Enrique Pinto, atento a los términos contenidos en el mismo y a lo informado por la Habilidad de Pagos del Ministerio de Gobierno a fs. 16 de estos obrados,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el contrato de locación de servicios celebrado entre la Provincia de Salta, representada por el señor Secretario de Estado de Educación y Cultura, profesor NESTOR OSCAR PALACIOS y el señor ENRIQUE PINTO, cuyo texto se transcribe a continuación:

"Entre el señor Secretario de Estado de Educación y Cultura, profesor NESTOR OSCAR PALACIOS, en nombre y representación de la Provincia de Salta, en adelante LA CONTRATANTE, por una parte y el señor ENRIQUE PINTO, C. 1922, C. I. Nº 2.364.971, Policía Federal, Sargento Ayudante (R.E.) del Ejército Argentino, domiciliado en calle 12 de octubre Nº 796 de la ciudad de Salta, en lo sucesivo EL CONTRATADO, por la otra, convienen en celebrar el presente contrato de locación de servicios, de carácter eventual, precario y transitorio, que se regirá por las siguientes cláusulas:

"PRIMERA: "LA CONTRATANTE" contra a "EL CONTRATADO", para que preste servicios en la Secretaría de Estado de Educación y Cultura, en las tareas que se le asignan.

"SEGUNDA: Se aclara que en razón de la naturaleza precaria, eventual y transitoria del presente contrato, "EL CONTRATADO", por disposición del inciso f) del art. 1º de la Ley Nro. 3957, no reviste, en ningún caso, el carácter de empleado, ni funcionario dependiente de la Administración Provincial, ni de sus organismos centralizados o descentralizados, mediando únicamente entre las partes los derechos y obligaciones que emergen de este contrato.

"TERCERA: El presente contrato regirá desde el 1º de noviembre de 1972, hasta el 31 de diciembre de 1972. Su vencimiento y caducidad se operará de pleno derecho por el solo cumplimiento del plazo estipulado, sin necesidad de rotificación o interpelación de ninguna especie.

"CUARTA: "EL CONTRATADO" se obliga a: 1) Prestar sus servicios con eficiencia y capacidad en la repartición que se desempeña; 2) Obedecer todas las órdenes emanadas de la superioridad que tengan por objeto la realización de actos legítimos de servicios; 3) Guardar estricta reserva de los trabajos que realice y de los que tuviere conocimiento en razón a sus tareas, no pudiendo valerse de sus informaciones para fin alguno ajeno al servicio, salvo autorización expresa de la Superioridad; 4) Cumplir obligatoriamente la jornada horaria establecida en la Administración Pública Provincial para los agentes estatales de igual retribución y jerarquía, sin perjuicio de realizar tareas en horario adicional en días hábiles, feriados no laborables, cuando por necesidades imprescindibles de servicio, así lo autorice "LA CONTRATANTE". En tal caso se abonará a "EL CONTRATADO" el tiempo adicional trabajado que exceda del horario obligatorio, con imputación a la partida donde se afecte el gasto del presente contrato.

"QUINTA: Por los servicios que preste "EL CONTRATADO" en su horario normal obligatorio percibirá como única y total retribución mensuales la cantidad de Cuatrocientos sesenta y dos pesos (\$ 462,00) que le será abonada por mes vencido, de acuerdo con los días realmente trabajados, sin aditamentos ni bonificaciones de ninguna especie, por ningún concepto.

El tiempo adicional trabajado se liquidará aplicando para su determinación una mecánica similar a la empleada para el pago de horas extraordinarias sin que ello implique identificar su naturaleza con aquello.

"SEXTA: En carácter de excepción a lo dispuesto en el primer párrafo del artículo anterior, "LA CONTRATANTE" abonará a "EL CONTRATADO" una retribución adicional, equivalente a la de un mes y por año, proporcional al tiempo trabajado, que le será liquidada el 31 de diciembre por las remuneraciones devengadas en el año.

"SEPTIMA: Las partes se obligan a realizar en la Caja de Previsión Social de la Provincia los aportes jubilatorios que a cada uno proporcionalmente le corresponda por el total de las retribuciones pagadas, a cuyo fin "EL CONTRATADO" autoriza a "LA CONTRATANTE" a efectuarle de las mismas los descuentos pertinentes. Excepto el citado, las retribuciones establecidas en este contrato no serán afectadas por otros descuentos de ninguna naturaleza.

"OCTAVA: "LA CONTRATANTE" podrá disponer el desplazamiento de "EL CONTRATADO" para que realice comisiones de trabajo fuera de su lugar habitual abonando los gastos que demande su traslado y estada, con valores y modalidad análogos al régimen vigente de "Viáticos y Movilidad".

"NOVENA: "EL CONTRATADO" durante la vigencia de este contrato no podrá desempeñarse como contratista o proveedor de la Provincia, ni ejercer cargos privados o públicos municipales, provinciales o nacionales, cuyo horario de trabajo se superponga con el establecido en este contrato ni desarrollar actividad que, por su naturaleza, a juicio de "LA CONTRATANTE", sean incompatibles con el decoro y la ética de los servicios que preste a la misma.

"DECIMA: Dada su naturaleza precaria, eventual y temporaria, "LA CONTRATANTE" podrá rescindir el presente contrato por incumplimiento de la otra parte a cualquier cláusula del mismo, o bien si considera que los servicios de "EL CONTRATADO" no son satisfactorios o necesarios, bastando para ello la simple notificación de este último. En ningún supuesto, "EL CONTRATADO" tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

UNDECIMA: Sin perjuicio de la facultad que le otorga la cláusula décima, "LA CONTRATANTE" podrá rescindir el presente contrato, cuando "EL CONTRATADO" incurriere en un mes en las siguientes inasistencias a sus tareas:

- "a) 2 (dos) días seguidos o alternados sin aviso.
- "b) 3 (tres) días seguidos o alternados con aviso.

"DECIMA SEGUNDA: A su vez "EL CONTRATADO" podrá rescindir el contrato en cualquier momento, debiendo para ello notificar fehacientemente a "LA CONTRATANTE" mediante telegrama colacionado con una antelación de treinta

(30) días.

DECIMA TERCERA: Es a cargo de "EL CONTRATADO" la parte proporcional del impuesto de sellos que le corresponde abonar por la celebración del presente contrato, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 197 y 208 del Código Fiscal, e inciso i) punto 4 del artículo 14 de la Ley Impositiva.

"DECIMA CUARTA: Para cualquier divergencia que se suscitare con motivo de la ejecución del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción contencioso-administrativa de los Juzgados del Centro de la Provincia, y constituyen domicilios especiales "LA CONTRATANTE" en Bmé. Mitre 23, Salta, y "EL CONTRATADO" en 12 de Octubre Nº 796 también de esta ciudad de Salta.

"Someto a la aprobación del Poder Ejecutivo de la Provincia, sin cuyo requisito carecerá de validez, se firman tres (3) ejemplares de igual tenor, en la ciudad de Salta a los treinta días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y dos.

"Fdo.: Prof. NESTOR OSCAR PALACIOS, Secretario de Estado de Educación y Cultura Fdo. ENRIQUE PINTO".

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior deberá imputarse a Jurisdicción 3, Unidad de Organización 3, Finalidad 5, Función 90, Sección 0, Sector 1, Partida Principal 1, Partidas Parciales 8 y 9, Carácter 1, O.D.F. Nº 116, Ejercicio 1972.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SPANGENBERG

Museli

Salta, 29 de diciembre de 1972

DECRETO Nº 7650

Ministerio de Gobierno

Expediente Nº 01-8199.

VISTO y CONSIDERANDO:

Que es de interés público, que la Biblioteca del Convento San Francisco, se encuentre a disposición de la comunidad o estudiosos de Salta, por el importe y valioso acervo bibliográfico que contiene la misma;

Que para posibilitar dicho propósito, la Comunidad Franciscana solicita la colaboración del Gobierno de la Provincia, para poder adquirir estanterías metálicas más funcionales que facilitar mayor capacidad, para el acceso a los ambientes donde se encuentra ubicada y fácil manejo de los libros;

Que ante tan atendible razón y motivos invocados corresponde hacer lugar al otorgamiento de un subsidio;

Por ello; atento al gasto presupuestado a fs. 2 y a la imputación preventiva efectuada a fs. 5 de estos obrados,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Concédese un subsidio por la

suma de Diecisiete mil pesos (\$ 17.000,00) a favor de la Comunidad Franciscana de Salta, a fin de que on dicho importe pueda adquirir la estantería metálica presupuestada por igual suma a fs. 2 y con la finalidad enunciada en los considerandos del presente decreto.

Art. 2º — Previa intervención de Contaduría General de la Provincia, liquidese por su Tesorería General la suma de Diecisiete mil pesos (\$ 17.000,00) a favor de la Comunidad Franciscana de Salta, para que ésta a su vez y con cargo de oportuna rendición de cuentas invierta dicho importe en el concepto enunciado precedentemente; debiendo imputarse el gasto de referencia a Jurisdicción 1, Unidad de Organización 1, Finalidad 1, Función 01, Sección 0, Sector 3, Principal 9, Parcial 5, Carácter 1, Ejercicio 1972.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial v archívese.

SPANGENGERG

Museli

Salta, 29 de diciembre de 1972

DECRETO Nº 7651

Ministerio de Gobierno

Expediente Nº 01-5707.

VISTO las presentes actuaciones que se relacionan con la colisión del vehículo oficial —Estanciera Ika— perteneciente a la Gobernación y el automóvil particular de propiedad del señor Juan Ciotta, ocurrido el día 23-X-71, a hs. 14,15, en la intersección de las calles Zuviría y Belgrano de esta ciudad; y

CONSIDERANDO:

Que en tal oportunidad se encontraba conduciendo el vehículo oficial, el empleado afectado al servicio de la Guardia de Seguridad de la Casa de Gobierno, señor Marcial Liendo y cuyas actuaciones administrativas y de responsabilidad fueran dispuestas oportunamente por el Tribunal de Cuentas de la Provincia, según resolución del citado organismo Nº 2024/72;

Que a fs. 1 y 7 corren agregadas las presentaciones efectuadas por el señor Juan Ciotta, quien solicita se disponga lo pertinente a efectos de que se realicen los trabajos de reparación en el automóvil de su propiedad, para lo cual a fs. 5 adjunta un presupuesto del taller de chapa y pintura "Valerio Hnos.", por un total de \$ 2.106,00

Que a fs. 10, Contaduría General de la Provincia, aconseja el dictado del decreto respectivo que autorice la liquidación y pago del importe citado precedentemente por el concepto enunciado;

Por ello; atento a lo dictaminado por el Tribunal de Cuentas de la Provincia a fs. 9, por Fiscalía de Gobierno a fs. 11 y a lo solicitado, por Secretaría General de la Gobernación a fs. 12 de estos obrados,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Previa intervención de Contaduría General de la Provincia, liquidese por su Te-

sojería General la suma de Dcs mil ciento seis pesos (\$ 2.106,00) a favor de la Habitación de Pagos de la Gobernación, para que esta a su vez y con cargo de oportuna rendición de cuentas haga efectivo dicho importe a la orden de la firma "VALERIO HNOS.", Pje. N. Roldán Nº 93, ciudad, en concepto de pago por los trabajos de reparación (chapa y pintura) realizados en el automóvil, marca Chevrolet, modelo 1971, chapa patente Nº A-023928, de propiedad del señor JUAN CIOTTA, Pje. Libertad Nº 48, ciudad, en un todo de acuerdo a las disposiciones contenidas en el artículo 2º de la ley Nº 3814/69; gasto que será imputado a Jurisdicción 1 - Unidad de Organización 1 - Finalidad 1 - Función 01 - Sección 0 - Sector 1 - Principal 3 - Parcial 16 - O.D.F. Nº 45 - Ejercicio 1972.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SPANGENBERG

Museli

LICITACION PUBLICA

O. P. Nº 13602

F. Nº 1627

Ministerio de Bienestar Social

DIRECCION DE ADMINISTRACION

DEPARTAMENTO DE COMPRAS

Llámasa a Licitación Pública Nº 2, para el día 26 de febrero de 1973 a horas 10, o días subsiguientes si éste fuera feriado para la adquisición de Sillas, Sillones, Escritorios, Bibliotecas, Ficheros, Armarios, Máquinas de Escribir y Sumar, Estufas, Heladeras, Lavarropas, Acondicionador, etc. con destino a la Dirección Provincial de Salud, dependiente de este Ministerio. Los proveedores deberán cotizar precios por pago a 30, 60 ó 90 días. El precio del Pliego de Condiciones se ha fijado en la suma de Pesos 10,00, sujetos a reajustes por el monto total ofertado. Venta de los mismos en Avda. Belgrano Nº 1349, Salta.

D. V. \$ 15,20

e) 7 al 9-2-73

O. P. Nº 13600

F. Nº 1686

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
DE SALTA

Ministerio de Economía

Secretaría de Estado de Obras Públicas

DIRECCION GENERAL

DE ARQUITECTURA

LICITACION PUBLICA

Obra: "CONSTRUCCION EDIFICIO POLICIA".

Ubicación: El Bordo - Dpto. Gral. Güemes.

Presupuesto Oficial: \$ 102.282,91.

Garantía de la Propuesta: \$ 1.022,83.

Consultas, Venta de Pliegos y Destino de las Propuestas: Dirección General de Arquitectura. Calle: Lavalle Nº 550, Salta.

Fecha de apertura licitación: 23 de febrero de 1973, horas 12.

Precio del Pliego: \$ 60,00.

D. V. \$ 14,40

e) 7 al 15-2-73

O. P. Nº 13599

F. Nº 1665

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA
DE SALTA**

Ministerio de Economía

Secretaría de Estado de Obras Públicas

**DIRECCION GENERAL
DE ARQUITECTURA**

LICITACION PUBLICA

Segundo Llamado

Obra: "CONSTRUCCION ESCUELA NACIONAL Nº 76 - TIPO 3 AULAS".

Ubicación: Rivadavia - Dpto. Rivadavia.

Presupuesto Oficial: \$ 188.307,94.

Garantía de la Propuesta: \$ 1.883,08.

Consultas, Venta de Pliegos y Destino de las Propuestas: Dirección General de Arquitectura. Calle: Lavalle Nº 550, Salta.

Fecha de apertura licitación: 23 de febrero de 1973, horas 11.

Precio del Pliego: \$ 60,00.

D. V. \$ 14,40

e) 7 al 13-2-73

O. P. Nº 13598

F. Nº 1684

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA
DE SALTA**

Ministerio de Economía

Secretaría de Estado de Obras Públicas

**DIRECCION GENERAL
DE ARQUITECTURA**

LICITACION PUBLICA

Obra: "CONSTRUCCION ESCUELAS NACIONALES RURAL DE DOS AULAS Nº 282 CORONEL MOLLINEDO Y DE UNA AULA Nº 205 SANTA CLARA - Dpto. ANTA".

Ubicación: Coronel Mollinedo y Santa Clara, Dpto. Anta.

Presupuesto Oficial: \$ 325.581,73.

Garantía de la Propuesta: \$ 3.255,82.

Consultas, Venta de Pliegos y Destino de las Propuestas: Dirección General de Arquitectura - Calle: Lavalle 550 - Salta.

Fecha de apertura licitación: 23 de febrero de 1973 - Horas 10.

Precio del Pliego: \$ 80,-.

D. V. \$ 14,40

e) 7 al 15-2-73

O. P. Nº 13597

F. Nº 1633

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA
DE SALTA**

Ministerio de Economía

Secretaría de Estado de Obras Públicas

**DIRECCION GENERAL
DE ARQUITECTURA**

LICITACION PUBLICA
SEGUNDO LLAMADO

Obra: CONSTRUCCION ESCUELA NACIONAL TIPO RURAL Nº 217".

Ubicación: La China - Dpto. Rivadavia.

Presupuesto Oficial: \$ 160.415,86.

Garantía de la Propuesta: \$ 1.604,16.

Consultas, Venta de Pliegos y Destino de las Propuestas: Dirección General de Arquitectura - Calle: Lavalle Nº 550 - Salta.

Fecha de apertura licitación: 23 de febrero de 1973 - Horas 9.

Precio del Pliego: \$ 60,-.

D. V. \$ 14,40

e) 7 al 13-2-73

O. P. Nº 13596

F. Nº 1682

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA
DE SALTA**

Ministerio de Economía

Secretaría de Estado de Obras Públicas

**DIRECCION GENERAL
DE ARQUITECTURA**

LICITACION PUBLICA

Obra: "CONSTRUCCION DE 15 VIVIENDAS EN VILLA MITRE".

Ubicación: Salta - Capital.

Presupuesto Oficial: \$ 474.712,95.

Garantía de la Propuesta: \$ 4.747,13.

Consultas, Venta de Pliegos y Destino de las Propuestas: Dirección General de Arquitectura, calle: Lavalle 550 - Salta.

Fecha de apertura licitación: 22 de febrero de 1973, Horas 11.

Precio del Pliego: \$ 100,-.

D. V. \$ 14,40

e) 7 al 15-2-73

O. P. Nº 13595

F. Nº 1681

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA
DE SALTA**

Ministerio de Economía

Secretaría de Estado de Obras Públicas

**DIRECCION GENERAL
DE ARQUITECTURA**

LICITACION PUBLICA

Obra: "CONSTRUCCION DE 75 VIVIENDAS EN VILLA MITRE".

Ubicación: Salta - Capital.

Presupuesto Oficial: \$ 3.432.138,-.

Garantía de la Propuesta: \$ 34.321,38.

Consultas, Venta de Pliegos y Destino de las Propuestas: Dirección General de Arquitectura - Calle: Lavalle 550 - Salta.

Fecha de apertura licitación: 22 de febrero de 1973 - Horas 10.

Precio del Pliego: \$ 100,-.

D. V. \$ 14,40

e) 7 al 15-2-73

O. P. Nº 13582 F. Nº 1680

Municipalidad de la Ciudad de Salta**LICITACION PUBLICA Nº 5/73**

Llámase a Licitación Pública Nº 5/73, para el día 23 de Febrero de 1973, a horas 10 convocada para Explotación y uso de una fracción de terreno ubicada en el Parque San Martín esq. Avda. Hipólito Irigoyen destinado a Restaurant y Parrillada. - Consulta y Apertura de Propuestas: Departamento de Compras y Suministros - Venta de Pliegos: Receptoría Municipal, Florida 62, Salta - Precio del Pliego: \$ 50,- (Pesos Ley 18.188 cincuenta).

D. V. \$ 14,60

e) 6 al 8-2-73

LICITACION PRIVADA

O. P. Nº 13603 F. Nº 1688

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SALTA

Ministerio de Economía

Secretaría de Estado de Obras Públicas

A. G. A. S.

LICITACION PRIVADA

"Adquisición Materiales p/Obra: "Perforación y Entubación de un Pozo de 120 metros de profundidad en la localidad La Dársena, San Carlos - Salta".

Presupuesto Oficial: \$ 21.662,- (Veintiún mil seiscientos sesenta y dos pesos).

Garantía de la Propuesta: \$ 216,62 (Doscientos dieciséis con sesenta y dos centavos).

Consultas, venta de pliegos y destino de las propuestas: A.G.A.S., San Luis 52-Salta.

Fecha apertura licitación: 16 de Febrero 1973 a horas 11.

Precio del pliego: \$ 20,- (Veinte pesos).

La Administración General

Salta, febrero de 1973.

D. V. \$ 14,40

e) 7 y 8-2-73

EDICTO CITATORIO

O. P. Nº 13554 S. C. Nº 0536

Ref.: Expte. Nº 34-22498/71. o.a.p.

A los efectos establecidos por el Art. 359 del Código de Aguas, se hace saber que el señor FRANCISCO GIMENEZ, tiene solici-

tado otorgamiento de concesión de agua pública para irrigar, con carácter Temporal-Eventual, una superficie de 4,5000 has. del inmueble denominado Fracción "A", ubicado en el Partido de Velarde, Departamento de La Capital, catastro Nº 69940, con una dotación de 2,36 ls/seg. a derivar del río Arenales, margen derecha por medio de la acequia comunera "Sosa". Los turnos tendrán la prelación que establece el art. 22 del Código de Aguas. Administración General de Aguas de Salta, 17 de enero de 1973.

Sin cargo

e) 2 al 15-2-73

O. P. Nº 13523

T. Nº 1937

Ref.: Expte. Nº 915/56. s.o.a.p.

A los efectos establecidos en el art. 350 del Código de Aguas, se hace saber que los señores ISAAC PEREZ PARDO, BARTOLOME PEREZ PARDO, JOSE ANTONIO PEREZ PARDO y OSCAR ARNALDO ORTIZ, tienen solicitado otorgamiento de concesión de agua pública para irrigar, con una dotación de 27,82 ls/seg. a derivar del Río Mojotoro (margen izquierda) por la acequia Comunera y con carácter TEMPORAL-EVENTUAL, una superficie de 53 Has. del inmueble denominado "Fracción Oeste El Zapallar", Catastro Nº 250, ubicado en Campo Santo Departamento de General Güemes.

Dirección de Colonización y Riego
12 de mayo de 1972

Imp. \$ 14,00

e) 25-1 al 7-2-73

O. P. Nº 13522

T. Nº 1933

Ref.: Expte. Nº 914/56. Víctor M. Cedolini s.o.a.p.

A los efectos establecidos por el Código de Aguas, se hace saber que ISAAC PEREZ PARDO, BARTOLOME PEREZ PARDO, JOSE ANTONIO PEREZ PARDO y OSCAR ARNALDO ORTIZ, tienen solicitado otorgamiento de concesión de agua pública para irrigar, una dotación de 24,15 ls/segundo, a derivar del río Mojotoro (margen izquierda) por la acequia comunera y con carácter Temporal-Eventual, una superficie de 46 has. del inmueble "Fracción Oeste Finca El Zapallar", catastro Nº 977, ubicado en el Distrito de Campo Santo, Departamento de General Güemes. Dirección de Colonización y Riego, 12 de mayo de 1972. Carlos A. López, Secretario General, Direc. Colonización y Riego.

Imp. \$ 14,-

e) 25-I al 7-2-73

Sección JUDICIAL**SUCESORIOS**

O. P. Nº 13607 T. Nº 1998

El doctor Miguel Angel Arias Figueroa, Juez de 1º Inst. en lo C. y C. 4º Nom., cita y emplaza por treinta días a los herederos y acreedores de don RICARDO VICTOR

FLORES, Expte. Nº 44.138/72, para que hagan valer sus derechos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de ley. Publíquese edictos por diez días. — Salta, 7 de diciembre de 1972. — Esc. Nelly Gladis Museli, Secretaria.

Imp. \$ 14,-

e) 7 al 21-2-73

O. P. Nº 13605 T. Nº 1996

El doctor Jorge A. González Ferreyra, Juez de Primera Instancia C. y C. Primera Nominación, cita y emplaza a herederos y acreedores de doña JUANA MORALES DE NIEVA, para que dentro del término de treinta días comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese edictos diez días en el Boletín Oficial y diario Norte. — Salta, diciembre 14 de 1972. — Carlos Arturo Uli-varri, Secretario.

Imp. \$ 14,- e) 7 al 21-2-73

O. P. Nº 13604 T. Nº 1995

El Juez de 1ª Inst. 6ª Nom. C. y C. cita y emplaza a herederos y acreedores de MARTIN FELIX ARAMAYO y JUANA JIMENEZ DE ARAMAYO, por diez días. Edictos en Boletín Oficial y El Economista. — Salta, febrero 5 de 1969. — Nelly Gladis Museli, Secretaria.

Imp. \$ 14,- e) 7 al 21-2-73

O. P. Nº 13591 T. Nº 1991

El doctor Vicente Nicolás Arias, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Segunda Nominación, en los autos: Sucesorio de COPA FERNANDEZ, Teresa, Expediente Nº 48.987/72, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a los herederos y acreedores. Publíquese por diez días. — Salta, 28 de diciembre de 1972. — Dr. Milton Echenique Azurduy, Secretario.

Imp. \$ 14,- e) 7 al 21-2-73

O. P. Nº 13583 T. Nº 1983

S. Ernesto Yazlle, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial del Norte, cita y emplaza por diez días a acreedores y herederos de don JUSTO LORETO TACSARA, para que hagan valer sus derechos. — San Ramón de la Nueva Orán, diciembre 29 de 1972. — Esc. Lilia Juliana Hernández de Porras, Secretaria.

Imp. \$ 14,- e) 6 al 19-2-73

O. P. Nº 13575 T. Nº 1976

El Dr. BENJAMIN PEREZ, Juez de 1ra. Inst. 6ta. Nom. C. y C. en los autos "VAZQUEZ, SILVERIO - SUCESORIO", Expte. Nº 8674/72, cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de SILVERIO VAZQUEZ. Edictos por el término de diez días en los diarios Boletín Oficial y El Economista. — Salta, 30 de noviembre de 1972. — Dr. Gonzalo F. Saravia Etchevehere, Secretario.

Imp. \$ 14,00 e) 5 al 16-2-73

O. P. Nº 13566

T. Nº 1967

El Juez de Cuarta Nominación Civil - Salta, cita y emplaza por Treinta (30) días a herederos y acreedores de Da. CORINA LONA, Expte. Nº 44.239/72 para que comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de ley. — Salta, 1º de diciembre de 1972. — Esc. NELLY GLADIS MUSELI, Secretaria.

Imp. \$ 14,00

e) 5 al 16-2-73

O. P. Nº 13558

T. Nº 1960

La doctora Eloisa G. Aguilar, Juez de 1ra. Inst. C. y C. 5ta. Nom., cita y emplaza a herederos y acreedores de Dña. Juana Aguirre o Juana Clementina Aguirre de Salvatierra (expte. Nº 25361/72), a hacer valer sus derechos. Edictos: 10 días. Salta, febrero 1º de 1973. Dr. Luis Alberto Boschero, Secretario.

Imp. \$ 14,-

e) 2 al 15-2-73

O. P. Nº 13557

T. Nº 1959

Vicente Nicolás Arias, Juez de 1ra. Instancia Civil y Comercial 2da. Nominación en expte. 48.903/72, Sucesorio de SEVERO CARLOS OJEDA, cita y emplaza a herederos y acreedores del causante para que en el término de 30 días comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de ley. Salta, diciembre 18 de 1972. Publíquese por diez días. Dr. Milton Echenique Azurduy, Secretario.

Imp. \$ 14,-

e) 2 al 15-2-73

O. P. Nº 13556

T. Nº 1958

El doctor Vicente Nicolás Arias, Juez de Primera Instancia Civil y Comercial, Segunda Nominación, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de José Mir Sorribas para que hagan valer sus derechos, bajo apercibimiento de ley. Publíquese por diez días. Salta, 12 de diciembre de 1972. Dr. Milton Echenique Azurduy, Secretario.

Imp. \$ 14,-

e) 2 al 15-2-73

O. P. Nº 13552

T. Nº 1956

El doctor Humberto Alias D'Abate, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, cita y emplaza a herederos y acreedores de Don JUAN CATANIA, para que hagan valer sus derechos en el término de diez días. Salta, 3 de marzo de 1969. Dr. Carlos Alberto Sayus Serrey, Secretario.

Imp. \$ 14,-

e) 1º al 14-2-73

REMATE JUDICIAL

O. P. Nº 13594 T. Nº 1993

Por RICARDO GUDIÑO**JUDICIAL****Televisor, Tocadiscos "Wincofon" y Estufa a gas — SIN BASE**

El día 8 de febrero de 1973, a horas 18. en mi escritorio de calle Ituzaingó Nº 34 de esta ciudad, remataré sin base: Un televisor marca "Lumont" Nº 50615, con mesa rodante; Un tocadiscos "Wincofon" de mesa, Nº 684-K4691614 y una Estufa a gas "Zugla", verde y frente color crema con garrafa de 10 kilos, todos secuestrados en mi poder, en buen estado de uso, conservación y funcionamiento. Ordena el señor Juez de Paz Letrado Nº 5 en Juicio: "FA-DECA SRL. vs. DADA HORACIO - E. P. y P. V. E". Expediente Nº 374/72. Señala 30%. Comisión de ley a cargo del comprador. Edictos por dos días en diarios Boletín Oficial y Norte.

Imp. \$ 14.- e) 7 y 8-2-73

O. P. Nº 13590 T. Nº 1990

Por JULIO CESAR HERRERA

El 20 de Febrero de 1973, a las 18 hs. en calle General Güemes Nº 327 de esta ciudad, remataré con la base de \$ 6.016,50, un inmueble con todo lo edificado, clavado y plantado, ubicado en calle Leandro N. Alem Nº 391 de la ciudad de Metán. Nomenclatura Catastral: Sección "B", Manzana 54, Parcela 8, Catastro Nº 3.363. Títulos registrados al Folio 195, Asiento 1 del Libro 40 del R. I. de Metán. Medidas: 12 metros de frente por 35 metros de fondo. Superficie 420 mts². Límites: Sud, calle Alem, y los que dan sus títulos. Ordena el señor Juez de Paz Letrado Nº 4 en los autos: Prep. Vía Ejec. y Emb. Prev. ISA MI-MUEL vs. LASQUERA NICOLAS, Expediente Nº 15.749/72. Señala el 30% en el acto. Comisión a cargo del comprador. Edictos 10 días en Boletín Oficial y Norte.

Imp. \$ 23.- e) 6 al 19-2-73

O. P. Nº 13589 T. Nº 1989

Por RAUL RACIOPPI

El 19 de febrero de 1973 a hs. 18,30, en Alberdi 53, Local 33, remataré con base de \$ 2.022,55 un combinado "Dauco", modelo 1900 Stereo Nº 105555 y un televisor marca "Marshall", mod. Sagitario 23" número 54701, verse en Mitre 415, transcurridos 15' se rematará sin base. Ordena señor Juez de Paz Letrado Nº 6. Juicio "T. S. A. vs. Renzetti Rosa". Ejecución Prendaria. Expte. Nº 666/72. Señala 30%. Comisión de ley. Edictos por 3 días en Boletín Oficial y Norte.

Imp. \$ 14.- e) 6 al 8-2-73

O. P. Nº 13588 T. Nº 1988

Por RAUL RACIOPPI

Tel. 13423

El 19 de febrero de 1973 a hs. 13,45, en Alberdi 53, Local 33, remataré con base de \$ 505,-, una heladera "Sellc de Oro" a kerosene, mod. 860K, Gab. Nº 317630, equipo Nº 153157, verse en Mitre 415, transcurridos 15' se rematará sin base. Ordena señor Juez de Paz Letrado Nº 6. Juicio: "T. S. A. vs. Barranco Saturnino". Ejec. Prend. Expte. Nº 672/72. Señala 30%. Comisión de ley. Edictos por 3 días en Boletín Oficial y diario Norte.

Imp. \$ 14.- e) 6 al 3-2-73

O. P. Nº 13587 T. Nº 1987

Por RAUL RACIOPPI

El 8 de febrero de 1973, a hs. 13 er. Alberdi 53, Local 33, remataré con base de \$ 620,-, un lavarropas Eslabón de Lujó, número 171765, verse en Caseros Nº 1358. Ordena señor Juez de Paz Letrado Nº 2. Juicio "Vicente Joaquín vs. Pedrozo Antonio". Ejec. Expte. Nº 32206/72. Señala 30%. Comisión de ley. Edictos por 3 días en Boletín Oficial y diario Norte.

Imp. \$ 14.- e) 6 al 8-2-73

O. P. Nº 13586 T. Nº 1986

Por RAUL RACIOPPI

Tel. 13423

El 19 de febrero de 1973 a hs. 13,15, en Alberdi 53, Local 33, remataré con base de \$ 1.176,50, una heladera familiar "Novel", mod. R-56, 12 pies, Gab. Nº 10201, equipo Nº 546799, verse en Mitre 415, transcurridos 15' se rematará sin base. Ordena señor Juez de Paz Letrado Nº 6. Juicio "T. S. A. vs. Guantay Selva del Valle y Gómez Víctor Luis". Ejec. Prend. Expte. Nº 670/72. Señala 30%. Comisión de ley. Edictos por 3 días en Boletín Oficial y diario Norte.

Imp. \$ 14.- e) 6 al 3-2-73

O. P. Nº 13585 T. Nº 1985

Por RAUL RACIOPPI

Tel. 13423

El 19 de febrero de 1973, a horas , en Alberdi 53, Local 33, Galeria Baccaro, remataré con base de \$ 504,-, una cocina a gas, "Volcán", mod. 360, Nº 354888 verse en Mitre 415, transcurridos 15' se rematará sin base. Ordena señor Juez de Paz Letrado Nº 6. Juicio: "T. S. A. vs. López Ara Yolanda y Liendo Rafael Arcángel". Ejecución Prend. Expte. Nº 612/72. Señala 30%. Comisión de ley. Edictos por 3 días en Boletín Oficial y diario Norte.

Imp. \$ 14.- e) 6 al 8-2-73

O. P. Nº 13580

T. Nº 1982

Por ERNESTO V. SOLA

JUDICIAL

El día 9 de febrero de 1973, a hs. 17, en 20 de Febrero 465, ciudad, por disposición señor Presidente del Tribunal del Trabajo Nº 2, en autos Ordinario Cobro de salarios, licencia, aguinaldo, etc. "FIGUEROA OCTAVIO vs. JUAN MORALES", Expediente Nº 4173/71, remataré sin base: 1 heladera eléctrica, comercial, tipo carnicera, gabinete de madera, de 3 puertas, marca "Novel" s/Nº visible; la que puede verse en calle Juramento Nº 1285 de esta ciudad. Señá: 30% a cuenta de precio y comisión de arancel en el acto del remate. Saldo: a la aprobación judicial de la subasta. Edictos: 2 días en Boletín Oficial y Norte. Imp. \$ 14,- e) 6 y 7-2-73

O. P. Nº 13521

T. Nº 1935

Por: JUAN A. CORNEJO

JUDICIAL

Base \$ 812,-

El día viernes 9 de febrero de 1973, a horas 18 en mi escritorio de Zuviria 289 de esta ciudad, remataré con la Base de pesos (Ochocientos doce) (812,-) o sea las 2/3 partes de su valor fiscal el inmueble rural ubicado en el Departamento de Chicoana, con todo lo edificado plantado y adherido, Fracción de terreno parte integrante de Finca "SANTA LUCIA" o "EL MOLLAR" que le corresponde al demandado Sr. CARLOS ALBERTO ZERDA según títulos registrados a Folio 495, Asiento 4 del Libro 3 del R. I. de Chicoana, Catastro Nº 665. Medidas 62,60 mts. de frente; 66,40 mts. de contra frente, por 259 mts. de fondo lado Este y 257 mts. lado Oeste lo que hace una superficie total de 10.499,40 mts. 2. Limitando: Sud camino Provincial de R. de Lerma a Chicoana; Este, Finca El Pedregal; Norte y Oeste, con el resto de la finca "Santa Lucía" o "El Pedregal". Ordena el señor Juez a cargo del Juzgado de Paz Letrado Nº 4, Salta, en Juicio Embargo Preventivo "SAN ANTONIO COMERCIAL AGROPECUARIA S. A. por Ac. vs. ZERDA CARLOS ALBERTO" Expediente Nº 16.832/72. Señá: 30% del precio de compra saldo al aprobarse la subasta. Comisión de Ley cargo comprador. Edictos: 19 días en Boletín Oficial y Diario Norte. Con habilitación de Feria. Imp. \$ 23,- e) 25-I al 7-2-73

C. P. Nº 13573

T. Nº 1974

Por: RAUL RACIOPPI

Tel. 13423

El 19 de febrero de 1973 a horas 18.30 en Alberdi 53, Local 33, remataré con base de \$ 3.000,00 un inmueble en esta ciudad, calle Mitre Nº 2318, Catastro Nº 66359, Folio 151, asiento 1, libro 436 del R.I. Capital Sec. A, Manzana 23, Parcela 16. c. Ordena Sr. Juez de Paz Letrado Nº 3, juicio "Galli Elin Arturo vs. Tapia Carmen Collar de". Prep. V. Ejec. y Emb. Prev. Expte. Nº 42961/72, señora 30%, comisión de ley, edictos por 10 días Boletín Oficial y diario Norte. Imp. \$ 23,00 e) 5 al 16-2-73

O. P. Nº 13572

T. Nº 1973

Por: RAUL RACIOPPI

Tel. 13423

El 19 de febrero de 1973 a horas 18, en Alberdi 53, Local 33, remataré con base de \$ 3.000,00 un inmueble en esta ciudad, calle Mitre 1173, Catastro Nº 22326, Manzana 063, Parcela 03, Inscripto Libro 68 folio 84 Asiento 3. Ordena Excmo. Tribunal del Trabajo Nº 2. Juicio: "Z. M. vs. Emilio Massutti "Ejec. de Sentencia Expte. Nº 5012/72, seña 30%, comisión de ley, edictos por 10 días Boletín Oficial y diario Norte.

Imp. \$ 23,00

e) 5 al 16-2-73

O. P. Nº 13564

T. Nº 1965

El Dr. GREGORIO ARAOZ, Juez de 1ra. Inst. en lo Civil y Comercial Tercera Nominación en los autos: GONZALEZ GREGORIO, AGUEDA, GENOHARIA y ROSA - POSESION VEINTEAÑAL Expte. Nº 42.068/72, cita y emplaza por el término de diez días al Sr. MARIANO GONZALEZ y/o sus herederos para que hagan valer sus derechos sobre el inmueble sito en la localidad de Rivadavia, denominado San Venancio, Catastro 240, bajo apercibimiento de nombrarse defensor oficial para que lo represente. — Salta, 29 de noviembre de 1972. — Dr. LILIANA E. PAZ, Secretaria.

Imp. \$ 27,00

e) 5 al 16-2-73

POSESION VEINTEAÑAL**Sección COMERCIAL****CONTRATO SOCIAL**

O. P. Nº 13593

T. Nº 1992

PRIMER TESTIMONIO. — NUMERO MIL DOSCIENTOS CINCUENTINUEVE. — "EMBARCACION SOCIEDAD ANONIMA". REFORMA DE ESTATUTOS. — Salta, República Ar-

gentina, veintinueve de diciembre de mil novecientos setenta y dos. En el lugar y fecha indicados, ante mí, Carlos Ponce Martínez, escribano titular del Registro número treinta y cinco, comparece el señor Luis Rey Vuistaz, casado, argentino, vecino de Embarcación, departamento San Martín de esta provincia, accidentalmente en és-

ta, hábil, mayor de edad, de mi conocimiento, doy fe. Concorre en nombre y representación de "Embarcación" Sociedad Anónima, como Presidente de su Directorio. La existencia de dicha Sociedad y el carácter y representación invocados, se acreditan con la siguiente documentación: a) Con la escritura de constitución de la Sociedad pasada ante el suscripto escribano el primero de junio de mil novecientos setenta y uno, inscrita en el Reg. Púb. de Comercio al folio 13, asiento seis mil ochocientos diecinueve del libro treinta y cinco de Contratos Sociales. b) Con el Acta de Asamblea Ordinaria y Extraordinaria realizada el veintiséis de octubre del corriente año y el acta número seis de reunión de Directorio de la Sociedad de la misma fecha que en sus originales me exhibe y en copia autenticada agrego a la presente, doy fe. El señor Vuistaz, manifiesta, que, tal como consta en el acta referida y agregada a esta escritura, la Asamblea de accionistas de la Sociedad de fecha veintiséis de octubre del corriente año, resolvió reformar el Estatuto adecuándolo a los términos de la ley diez y nueve mil quinientos cincuenta. En consecuencia, me solicita transcribir el Estatuto de la Sociedad, ordenado de acuerdo a las modificaciones introducidas para su inscripción en el Registro Público de Comercio lo que hago a continuación: **Artículo Primero:** Queda constituida con la denominación de "EMBARCACION" SOCIEDAD ANONIMA, con domicilio legal en la ciudad de Embarcación, departamento San Martín de esta provincia de Salta, sin perjuicio de las sucursales que en cualquier punto del país o del extranjero resuelva establecer el Directorio, fijándose o no un capital determinado. **Artículo Segundo:** La duración de la Sociedad se fija hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil cincuenta, pudiendo ser prorrogada por la Asamblea de accionistas. El año comercial de la Sociedad comienza el primero de enero y termina el treinta y uno de diciembre de cada año. **OBJETO SOCIAL.** **Artículo Tercero:** Tiene por objeto realizar, por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros, la explotación integral de establecimientos agropecuarios o forestales, en campos propios o arrendados, incluso tareas de reforestación de sus campos en las condiciones y con los beneficios que le acuerden las disposiciones vigentes. Las tareas de industrialización y comercialización conexas, tanto de los productos obtenidos como de otros tomados a comisión, su importación y exportación y de bienes muebles o inmuebles, en block o fraccionados. Para el cumplimiento de sus fines, tendrá plena capacidad para efectuar todo tipo de actos y contratos, sin más limitaciones que las expresamente establecidas en las leyes o los presentes estatutos. **Artículo Cuarto:** El capital es de Dos millones de pesos divididos en veinte series numeradas del uno al veinte, compuesta cada serie de mil acciones ordinarias al portador de cien pesos cada acción. Las cuatro primeras series son de clase "A" de cinco votos por acción y las dieciséis series restantes, de clase "B" de un voto por acción. El capital puede ser aumentado hasta cinco veces su monto actual, por la Asamblea ordinaria conforme al artículo 188 de la ley 19.550. **Artículo Quinto:** La emisión, suscripción e integración de las series correspondientes al capital aumentado, en su ca-

so se realizará en la época y forma de pago que resuelva el Directorio. Toda resolución que decida la emisión de acciones deberá ser elevada a escritura pública, publicada por tres días en el Boletín Oficial e inscrita en el Registro Público de Comercio. **Artículo Sexto:** Las acciones pueden ser ordinarias o preferidas, o sea, con derecho a un dividendo fijo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión que también pueden fijarles una participación adicional en las ganancias; al portador o nominativas, endosables o no. Los títulos que las representen y los certificados provisionales contendrán las menciones especificadas en el artículo 211 de la ley 19.550. **Artículo Séptimo:** En caso de mora en la integración de las acciones suscriptas, el Directorio queda facultado para optar entre los procedimientos fijados en el artículo 193 de la ley 19.550, debiendo aplicar el procedimiento elegido a todas las situaciones similares que se presenten en ese momento. **ADMINISTRACION Y REPRESENTACION.** **Artículo Octavo:** La administración de la Sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que designe la Asamblea entre un mínimo de uno y un máximo de siete, con mandato de dos años. La Asamblea podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo con el fin de llenar las vacantes que se produjeren en el orden de su elección. Los Directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente que ejercerán indistintamente la representación social. Podrá también atribuir funciones de representación a uno o más de los restantes directores, en forma individual o conjunta. El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La Asamblea fija la remuneración del Directorio. **Artículo Noveno:** Los directores efectuarán un depósito de mil pesos como garantía de su gestión sin perjuicio de su responsabilidad ilimitada. La Asamblea podrá exigir otra garantía en el momento de la designación. **Artículo Décimo:** El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de sus bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1.181 del Código Civil y artículo 9 del decreto-ley 5965/63. Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la Sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, Provincial de Salta, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privados; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes generales de administración, particulares o judiciales, inclusive para querellar judicialmente, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. **FISCALIZACION:** **Artículo Décimo Primero:** La fiscalización de la Sociedad estará a cargo de un Síndico titular elegido por el término de un año. La Asamblea elegirá un síndico suplente por el mismo término. **ASAMBLEAS:** **Artículo Décimo Segundo:** Toda Asamblea deberá ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo

237 de la ley 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La Asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de fijada para la primera. **Artículo Décimo Tercero:** Cada acción ordinaria suscripta, confiere derecho de uno a cinco votos conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la Asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. **Artículo Décimo Cuarto:** Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la ley 19.550 según la clase de Asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la Asamblea Extraordinaria en segunda convocatoria la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. **Artículo Décimo Quinto:** El ejercicio social cierra el treinta y uno de diciembre de cada año. A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas en la materia. La Asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y liquidadas se destinan: a) 5% hasta alcanzar el 20% del capital suscripto para el fondo de reserva legal. b) a remuneración del directorio y síndico en su caso. c) a dividendos de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. d) el saldo, en todo o en parte, o participación adicional de las acciones preferidas y a dividendos de las acciones ordinarias o a fondo de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que fije la Asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. **Artículo Décimo Sexto:** La liquidación de la Sociedad podrá ser efectuada por el Directorio o por los liquidadores designados por la Asamblea, bajo vi-

gilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. En consecuencia, queda transcripto el texto vigente del Estatuto Social de Embarcación Sociedad Anónima, habiéndose modificado todos los articulados del tercero en adelante y suprimidos desde el décimo séptimo al vigésimo cuarto del Estatuto original. En constancia, leída y ratificada, la firma el otorgante como acostumbra hacerlo por ante mí, que doy fe. Esta escritura redactada en cuatro sellos notariales números: correlativos del cuatro mil cuarentiséis al cuatro mil cuarentisiete, sigue a la que, con el número anterior, termina al folio tres mil ochocientos cuarenta y siete, doy fe. LUIS REY VUISTAZ. — Ante mí: PONCE MARTINEZ. Hay un sello. Concuere con su matriz, doy fe. Para el interesado expido este primer testimonio en tres sellos notariales números: veintitrés mil ochocientos noventa y cinco, veintitrés mil ochocientos noventa y seis y treinta y tres mil novecientos setenta y uno, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Carlos Ponce Martínez, Escribano.

Imp. \$ 87,00

e) 7-2-73

TRANSFERENCIA FONDOS DE COMERCIO

O.P. Nº 13570

T. Nº 1971

A los efectos legales se hace saber que Compañía Minera José Gavenda Sociedad de Responsabilidad Limitada, Industrial y Comercial cede y transfiere el activo y pasivo a la nueva Sociedad Compañía Minera Gavenda Sociedad Anónima, continuadora de la anterior. Para oposiciones: Gertrudis M. de Cornejo 343 - Salta.

Imp. \$ 14,00

e) 5 al 9-2-73

Sección AVISOS

ASAMBLEAS

O.P. Nº 13606

T. Nº 1997

CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO "AMERICAN OESTE"

La H. Comisión Directiva del Club American Oeste, convoca a sus Asociados a la H. Asamblea General Ordinaria, que se llevará a cabo en día 18 del cte. a horas 9 en su sede de Avda. San Martín Nº 2150, oportunidad en que se tratará el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

- 1º Designar dos socios para que juntamente con el Secretario y Presidente, suscriban el acta correspondiente.
- 2º Lectura y consideración acta anterior.
- 3º Consideración de la Memoria, Balance e informe del Organó de Fiscalización.
- 4º Considerar incremento de la cuota social y de ingreso.

5º Considerar amnistía para socios sancionados.

6º Renovación parcial de la Comisión Directiva y Organó de Fiscalización en los siguientes cargos: 1 Vice Presidente, 1 Pro Secretario, 1 Pro Tesorero, Vocal Titular 2º, 4º y 5º y cinco (5), Vocales Suplentes; Organó de Fiscalización 1 Titular y dos Suplentes. Todos los cargos a cubrir son por el término de un año.

Se comunica a los señores socios que para participar de la Asamblea deben tener abonada la cuota correspondiente al mes de diciembre ppdo.

Las listas de candidatos para su oficialización, serán recibidas en Secretaría de la entidad, hasta el día 16 a horas 21.

Eduardo Rodríguez
SecretarioEdgardo Pantoja
Presidente

Imp. \$ 12,60

e) 7-2-73

O. P. N° 13601

T. N° 1994

**SINDICATO DE LUZ Y FUERZA
DE SALTA**

Fundado el 15 de Enero de 1944

**Afiliado a la Federación Argentina de
Trabajadores de Luz y Fuerza**

Sede: calle España 111 - Tel. 15900 - Salta
Personería Jurídica 12595

CONVOCATORIA A

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

El Consejo Directivo del Sindicato de Luz y Fuerza de Salta, convoca a todos sus afiliados y delegados seccionales adheridos, a la realización de Asamblea General Ordinaria, que se llevará a cabo a partir del día 23 de febrero de 1973, a horas 18, en la sede social del gremio, ubicado en la calle España 111 de esta ciudad, donde se considerará el siguiente

ORDEN DEL DIA:

- 1º) Lectura y consideración Acta anterior.
- 2º) Designación de Autoridades: 1 Presidente; 1 Vice-Presidente; 1 Secretario de Actas y 1 Pro-Secretario de Actas.
- 3º) **Secretaría de Previsión Social**
 - a) Informe complementario.
 - b) Anteproyecto reforma Caja de Previsión (Seguro de Vida).
- 4º) **Secretaría de Servicios Sociales**
 - a) Consideración Memoria y Balance Ejercicio 1/7/71 - 30/6/72.
 - b) Informe complementario.
- 5º) **Secretaría de Hacienda**
 - a) Consideración Memoria y Balance Ejercicio 1/7/71 - 30/6/72.
 - b) Consideración Acta Constitutiva y Estatutos Sociales de la "Cooperativa de Crédito Ltda. del Sindicato de Luz y Fuerza de Salta".
 - c) Estudio de factibilidad cambio sede social Filial Tartagal.
 - d) Consideración adquisición Campo de Recreo.
- 6º) Informe de los Delegados que asistieron a las deliberaciones del XXII Congreso Ordinario convocado por FALTLYF en Mar del Plata.
- 7º) **Secretaría de Organización**
 - a) Informe complementario.
 - b) Informe motivaciones separación del Cro. JUAN CARLOS CARO del Consejo Directivo como Sub-Secretario de Vivienda.

Juan Carlos Martínez
Secretario General

Mariano Jiménez
Sub-Srio. de Organización

Imp. \$ 17,15

e) 7 y 8-2-73

O. P. N° 13571

T. N° 1972

**INDUSTRIAL SODERA SALTEÑA S. A.
LLAMADO**

A ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

La firma Industrial Sodera Salteña S. A. llama a Asamblea Extraordinaria a sus Accionistas para el día 20 a las 20.30 horas del corriente en el local de Mendoza 1650, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

- 1º Lectura y aprobación acta anterior.
- 2º Consideración de la marcha social.
- 3º Consideración sobre el futuro de la sociedad: disolución, receso, continuación, cambio de autoridades, o lo que en definitiva se crea conveniente.
- 4º Elección de accionistas para renovar el acta.

Por Industrial Sodera Salteña S. A.

Imp. \$ 14,00

e) 5 al 9-2-73

O. P. N° 13553

T. N° 1957

SOCIEDAD ANONIMA BIXQUERT LTDA.

**CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL
ORDINARIA**

Convócase a los señores accionistas a asamblea general ordinaria para el día diecinueve de febrero de 1973 a las dieciocho horas, en la sede social de calle Gorriti N° 80, Salta, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

- 1º Consideración de la memoria, balance, cuadro de resultados, planillas anexas complementarias e informe del Síndico correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de agosto de 1972.
- 2º Elección de un Síndico titular y un Síndico suplente por el término de un año.
- 4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

EL DIRECTORIO

Imp. \$ 14,00

e) 1º al 7-2-73

FE DE ERRATA

O. P. N° 13592

Déjase constancia que por un error de imprenta, en el Boletín Oficial del 20 de diciembre ppdo., Pág. N° 8152, en la Resolución N° 431 de la Dirección de Comercio, donde dice: "... facultades otorgadas por la Ley 19508, Art. 2º, Inc. c", DEBE DECIR: "... Inc. e".

Salta, 6 de febrero de 1973.

LA DIRECCION

Sin cargo

e) 7-2-73